



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO **Periodo Anual de Sesiones 2025 – 2026**

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento los siguientes proyectos de ley:

- a. Proyecto de ley **7631/2023-CR**, Ley que crea el Banco de Perfiles Genéticos de sentenciados y víctimas, para fines de lucha contra la delincuencia.
- b. Proyecto de ley **10504/2024-CR**, Ley para el Registro de Perfiles Genéticos del Sistema Criminalístico Policial.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- 1.1. El proyecto de ley **7631/2023-CR**, Ley que crea el Banco de Perfiles Genéticos de Sentenciados y Víctimas, para fines de lucha contra la delincuencia, fue presentado por el congresista **JUAN CARLOS MARTÍN LIZARZABURU LIZARZABURU**, perteneciente a la fecha de presentación del proyecto al grupo parlamentario **FUERZA POPULAR**, ingresado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 18 de abril de 2024. El 22 de abril del 2024 fue derivado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como primera comisión; y, mediante acuerdo del Consejo Directivo del 19 de mayo de 2025, se dispuso su envío a la Comisión de Constitución y Reglamento, en calidad de segunda comisión dictaminadora.
- 1.2. El proyecto de ley **10504/2024-CR**, Ley para el Registro de Perfiles Genéticos del Sistema Criminalístico Policial, fue presentado por el congresista **FERNANDO ROSPIGLIOSI CAPURRO**, del grupo parlamentario **FUERZA POPULAR**, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de marzo de 2025. En la misma fecha, fue derivado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en calidad de comisión principal, y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como segunda comisión. Posteriormente. Mediante acuerdo del Consejo Directivo del 7 de abril de 2025, se dispuso su envío a la Comisión de Constitución y Reglamento, en calidad de tercera comisión dictaminadora.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1 Proyectos de ley sobre perfiles genéticos

De la revisión de la página web del Congreso de la República, se han encontrado los siguientes antecedentes legislativos de periodos parlamentarios, relacionados sobre perfiles genéticos.

Cuadro 1
Antecedentes legislativos del periodo parlamentario
1995-2000

N.º	PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
1	5630/1999-CR	Ley de Base y Banco de Datos de ADN	Propone crear la Base y Baco de Datos del Ácido Desoxirribonucleico (ADN), el mismo que será administrado por la Policía Nacional del Perú, mediante sus unidades competentes, en concordancia con su Ley Orgánica y presentará los registros del ADN al Ministerio del Interior.	Archivo

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

Cuadro 2
Antecedentes legislativos del periodo parlamentario
2000-2001

N.º	PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
No se ha registrado ningún proyecto de ley relacionado con la materia.				

Cuadro 3
Antecedentes legislativos del periodo parlamentario
2001-2006

N.º	PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
1	5551/2002-CR	Ley que crea el Registro Nacional de ADN.	Propone crear el Registro Nacional de ADN que estará constituido por la base de huellas genéticas determinadas	Archivo

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

			con ocasión de una investigación.	
2	3889/2002-CR	Ley de Registro Criminal de ADN.	Propone crear el Registro Criminal de ADN (Ácido Desoxirribonucleico), a cargo del Ministerio Público.	Archivo
3	1035/2001-CR	Ley del Registro Nacional del ADN (RNADN).	Propone crear el Registro Nacional del Ácido Desoxirribonucleico (RNADN), para que sea administrado por la Policía Nacional del Perú.	Archivo

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

**Cuadro 4
Antecedentes legislativos del periodo parlamentario
2006-2011**

N.º	PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
1	3190/2008-CR	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Registro Nacional Forense de Perfiles Genéticos.	Propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Registro Nacional Forense de Perfiles Genéticos para fines de investigación y persecución de delitos graves en los que la evidencia biológica sea necesaria para probar la verdad en juicio.	Archivo

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

**Cuadro 5
Antecedentes legislativos del periodo parlamentario
2011-2016**

N.º	PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
1	1076/2011-CR	Ley que busca facilitar el esclarecimiento de la investigación criminal, creando el Sistema Nacional de Banco Genético-SINABAGE.	Propone crear y regular el Sistema Nacional de Banco Genético-SINABAGE, a fin de obtener y almacenar información genética que facilite la determinación y esclarecimiento de la investigación criminal.	Archivo
2	867/2011-CR	Ley del Registro Único del ADN	Propone que los peruanos nacidos a partir del 1 de enero del 2013 tendrán un Registro	Archivo



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

			Único del ácido desoxirribonucleico (ADN)	
3	753/2011-CR	Ley que crea el Registro Nacional de ADN	Propone crear el Registro Nacional de ADN como organismo autónomo del Estado.	Archivo
4	147/2011-CR	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Registro Nacional Forense de Perfiles Genéticos	Propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Registro Nacional Forense de Perfiles Genéticos para fines de investigación y persecución de delitos graves en los que la evidencia biológica sea necesaria para probar la verdad en juicio.	Archivo

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

Cuadro 6
Antecedentes legislativos del periodo parlamentario
2016-2021

N.º	PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
1	01183/2016-CR	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del "Banco de datos genéticos digitalizados" con el objeto de obtener y almacenar el patrón genético (ADN) de cualquier ciudadano imputado en un hecho delictivo y coadyuvar a su esclarecimiento, fortaleciendo la seguridad ciudadana.	Propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Banco de Datos Genéticos Digitalizados, el cual estará constituido sobre la base de los datos genéticos digitalizada obtenida de un análisis de ácido desoxirribonucleico (ADN) no codificante.	Archivo
2	00524/2016-CR	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del registro nacional de perfiles genéticos.	Propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Registro Nacional Forense de Perfiles Genéticos para fines de investigación y persecución de delito graves en los que la evidencia biológica sea necesaria para probar la verdad en juicio. (Autógrafa de ley observada del proyecto núm. 147/2011-CR y otros).	Archivo

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

2.2 Opiniones solicitadas y recibidas

2.2.1. Proyecto de ley 7631/2023-CR

Para el estudio y dictamen de los presentes proyectos normativos, se han solicitado los siguientes pedidos de opinión.

Cuadro 7
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de ley 7631/2023-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	386-2025-2026-CCR/CR	Juan Manuel Cavero Solano Ministro de Justicia y Derechos Humanos	10/10/2025
2	378-2025-2026-CCR/CR	Josué Manuel Gutiérrez Córdor Defensor del Pueblo	10/10/2025
3	379-2025-2026-CCR/CR	Carmen Milagros Velarde Koechlin Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	10/10/2025
4	385-2025-2026-CCR/CR	Carlos Alberto Malaver Odias Ministro del Interior	10/10/2025
5	380-2025-2026-CCR/CR	Tomás Aladino Gálvez Villegas Fiscal de la Nación	10/10/2025
6	384-2025-2026-CCR/CR	César Henry Vásquez Sánchez Ministro de Salud	10/10/2025
7	383-2025-2026-CCR/CR	José Humberto Abanto Verástegui Especialista en Derecho Penal	10/10/2025
8	382-2025-2026-CCR/CR	Arsenio Oré Guardia Especialista en Derecho Penal	10/10/2025
9	381-2025-2026-CCR/CR	Cámara Legal Educativa Fortaleza	10/10/2025

Fuente y Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

Opiniones recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen no se han registrado respuestas de opinión respecto de la presente iniciativa legislativa.

Opiniones ciudadanas

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

A la fecha de la elaboración del presente dictamen no se han recibido opiniones ciudadanas respecto de la iniciativa legislativa materia de análisis¹.

2.2.2. Proyecto de ley 10504/2024-CR²

Cuadro 8 Opiniones solicitadas respecto del proyecto de ley 10504/2024-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1424-2024-2025-CCR/CR	Eduardo Melchor Arana Ysa Ministro de Justicia y Derechos Humanos	15/04/2025
2	1429-2024-2025-CCR/CR	Julio Díaz Zulueta Ministro del Interior	15/04/2025
3	1427-2024-2025-CCR/CR	Carmen Milagros Velarde Koechlin Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	15/04/2025
4	1426-2024-2025-CCR/CR	Josué Manuel Gutiérrez Cóndor Defensor del Pueblo	15/04/2025
5	1425-2024-2025-CCR/CR	Delia Milagros Espinoza Valenzuela Fiscal de la Nación	15/04/2025
6	1428-2024-2025-CCR/CR	César Henry Vásquez Sánchez Ministro de Salud	15/04/2025
7	1431-2024-2025-CCR/CR	José Humberto Abanto Verástegui Especialista en Derecho Penal	15/04/2025
8	1432-2024-2025-CCR/CR	Arsenio Oré Guardia Especialista en Derecho Penal	15/04/2025
9	1430-2024-2025-CCR/CR	Cámara Legal Educativa Fortaleza	15/04/2025

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

Opiniones recibidas

¹ Opiniones ciudadanas referidas al proyecto de ley 7631/2023-CR. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7631>

² Expediente virtual del proyecto de ley 10504/2024-CR: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10504>



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

A la fecha esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión realizadas respecto al proyecto de ley 10504/2024-CR, conforme al siguiente detalle.

- Ministerio Público

Mediante oficio N° 003512-2025-MP-FN-SEGFIN, de fecha 09 de junio de 2025, el Ministerio Público, adjuntando el informe N.° 000032-2025-MP-FN-JN-IMLCF³, elaborado por la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que contiene la opinión institucional del proyecto de ley señalado, incluyendo las siguientes conclusiones:

“4.1. Es un proyecto de ley de registro de perfiles genéticos en el ámbito criminalístico de exclusividad para la PNP, no obstante, los perfiles genéticos que se generen en la Unidad de Biología Molecular y de Genética NO DEBERAN IR al Banco de perfiles genéticos de la PNP porque nosotros también vamos a requerir una ley debido a la creación del Centro de Perfiles Genéticos donde utilizaremos el Software CODIS.

4.2. El área jurídica del IMLCF o del Ministerio Público debería evaluar los aspectos legales en cuanto a la competencia de funciones de los laboratorios de la Unidad de Biología Molecular y de Genética del IMLCF y de la DIRCRI ADN-PNP.

4.3. No es posible pronunciarse más respecto de una ley que es exclusiva para la PNP, debido a que no nos involucran, pero si deben respetar la autonomía del Ministerio Público y deben ser más específicos en su ámbito de aplicación.”

Asimismo, adjuntó los Informes N° 000703-2025-UNBIMOG, N° 000246-2025-JN-IMLCF-GA y N° 000211-2025-MP-FN-JN-IMLCF-GA-AAJ, de fecha 09 de abril de 2025, elaborado por el Área de Asesoría Jurídica del IML, que concluyó lo siguiente:

“[...]que el proyecto de Ley para el Registro de Perfiles Genéticos del Sistema Criminalístico Policial [...] riñe con los principios eficacia y eficiencia que rigen el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, el mismo que propende a que las entidades orienten sus esfuerzos hacia el logro de objetivos institucionales y el manejo racional y óptimo de los recursos públicos, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones. Asimismo, impacta negativamente en la Política

³ Informe contenido en la web del Congreso de la República: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzAwNTU5/pdf>



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

Pública de Reforma del Sistema de Justicia 2021-2025, que ha reservado al Ministerio Público la administración y conducción del Centro Nacional de Perfiles Genéticos Humanos. 3.2. Aunado a ello, el proyecto de ley crea funciones dentro del sistema Criminalístico policial, que duplicarían con las que presta en la actualidad la Unidad de Biología Molecular y de Genética [...]”

- Ministerio de Salud

Mediante oficio N°D002115-2025-DM-MINSA, de fecha 12 de agosto de 2025, que adjuntó el Informe N° D000752-2025-OGAJ-MINSA de fecha 05 de agosto de 2025⁴, que contenía la posición institucional sobre el proyecto de la materia, concluyendo que: “Por lo anteriormente expuesto, en relación al Proyecto de Ley N° 10504/2024-CR, “Ley para el registro de perfiles genéticos del Sistema Criminalístico Policial”, en concordancia con las opiniones técnicas emitidas por la Oficina General de Tecnologías de la Información y por el Instituto Nacional de Salud, esta Oficina General, en el marco de las competencias sectoriales del Ministerio de Salud, considera que si bien este Ministerio no es competente para administrar el registro propuesto, sí le corresponde emitir observaciones en cuanto a la protección de la información genética como dato sensible de salud, por lo que se recomienda para su viabilidad, recoger las observaciones, sugerencias y recomendaciones expuestas en el numeral 4 del presente informe”.

Asimismo, en el referido informe se dan cuenta de las opiniones de las distintas oficinas al interior del MINSA sobre el proyecto de ley bajo comentario. La Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI), mediante la Nota Informativa N° D000055-2025-OGTI-OIDT-ERDSS-MINSA, de la Oficina de Innovación y Desarrollo Tecnológico, señala que no tiene competencia para emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley, en razón a que el software de base de datos para perfiles genéticos referido en el mismo, será administrado por el Sistema Criminalístico de la Policía Nacional del Perú, con la consecuente autonomía en su uso y administración de la información; no obstante señaló que: “[...] recomienda evaluar la pertinencia de realizar un análisis de concordancia y viabilidad que permita explorar la posibilidad de unificar la información de los bancos de datos genéticos, teniendo en cuenta que a la fecha, existe ya un banco de datos genético para la búsqueda de personas desaparecidas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1398, administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, siendo que este tipo de bancos contienen datos referidos a la salud de

⁴ Informe contenido en la web del Congreso de la República: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzE1NDE4/pdf>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

las personas, aspecto que el Ministerio de Salud, como ente rector en salud, tiene la obligación de cautelar su protección de conformidad con las leyes de la materia”. [Énfasis agregado].

- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Mediante oficio N° 000444-2025/JNAC/RENIEC, de fecha 9 de mayo del 2025⁵, y adjuntando el Informe N°00487-2025/OAJ/RENIEC, de fecha 22 de abril de 2025, mediante el cual, el RENIEC remite su posición institucional sobre el proyecto de ley bajo comentario, señalando que el RENIEC, sólo se encuentra facultado por Ley expresa para obtener, administrar y custodiar la información identitaria de las inscripciones tanto en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN como en los Registros del Estado Civil y por ende, la propuesta legislativa no incide o guarda relación con asuntos de competencia, funciones o actividades que desarrolla el RENIEC, sino que más bien, se encuentra delimitado a determinadas entidades, como es el caso de la Policía Nacional del Perú - PNP y el Ministerio de Salud - MINSA, entidades a las que les corresponde pronunciarse sobre la propuesta.

- Ministerio de Interior

Mediante oficio 001434-2025-IN-SG-PCR de fecha 12 de mayo de 2025, que adjuntó el Informe N° 001311-2025-IN-OGAJ de fecha 07 de mayo de 2025⁶, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, que concluye: el proyecto es “VIABLE CON OBSERVACIONES, considerando lo señalado en los numerales 3.29 al 3.56 del presente informe y en tanto se adecúan las competencias del Ministerio del Interior y del Ministerio de Salud, respecto a la toma de pruebas y administración del registro y base de datos que se generen para el cumplimiento del objeto del Proyecto de Ley N° 10504/2024-CR”.

- Kevin Mills - Director para América Latina GTH DNA

Mediante carta de fecha 08 de mayo de 2025 se adjuntó el INFORME N° 001-2025-GTH DNA-KM, en el que se abordan temas como:

⁵ Informe disponible en la web institucional: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjg5NjY4/pdf>

⁶ Informe disponible en la web institucional: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjg5Njc0/pdf>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

- Las **sugerencias para la gestión y administración de bases de datos de ADN en Perú**, indicando que en el Perú tiene dos agencias que realizan análisis de evidencia de ADN forense, Policía Nacional y el Instituto de Medicina Legal, entonces GTH DNA recomienda que el Congreso estudie cuidadosamente el tipo de modelo de administración más apropiado para el país. Agregando que la administración significa ser el custodio de los servidores de bases de datos físicas, salvaguardar los datos de cualquier compromiso o violación y asegurar su integridad mediante auditorías y medidas de control apropiadas, como la emisión de detalles de inicio de sesión y contraseña a los usuarios de la base de datos y asegurar que se brinde capacitación adecuada a dichos usuarios.
- **Recomendaciones para modificar los artículos de la ley**, en específico respecto a los artículos 6 (Usuario del registro de perfiles de ADN), 10 (Registro de perfiles genéticos y registro de evidencias), 15 (intercambio nacional e internacional de material genético) y sugiere que se agregue un artículo relativo a los perfiles de ADN tomados a criminales que luego son declarados inocentes.
- **Comentarios a la exposición de motivos** con relación al sistema criminalístico y al sistema de administración de justicia penal.

Opiniones ciudadanas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen no se han recibido opiniones ciudadanas respecto de la iniciativa legislativa materia de análisis⁷.

2.2.3. Mesa temática de trabajo

Con fecha 24 de abril de 2025⁸, se llevó a cabo una mesa temática de trabajo, que contó con la participación de representantes de las entidades vinculadas con la temática de la presenta propuesta de ley.

Cuadro 9 Exposiciones de los funcionarios y representantes de entidades

Representante del Poder Judicial

⁷ Opiniones ciudadanas referidas al proyecto de ley 10504/2024-CR. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10504>

⁸ Mesa Técnica. PL N°10504/2023-CR. "Ley para el registro de perfiles genéticos del sistema criminalístico policial" <https://www.congreso.gob.pe/comisiones2024/Constitucion/sesiones/mesas-trabajo/>



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

El Dr. Víctor Manuel Rentería Echenique, asesor del Gabinete de Asesores del Poder Judicial, manifestó su conformidad con el proyecto de ley y consideró necesaria la implementación de un banco que contenga el Registro de Perfiles Genéticos de personas investigadas, sentenciadas o desaparecidas. Señaló, además, que como antecedente relevante se cuenta con el Decreto Legislativo N.º 1398, que crea el Banco Genético de víctimas de la violencia ocurrida entre los años 1980 y 2000.

De igual manera, destacó la importancia de contar con una norma de esta naturaleza, aunque advirtió que en el caso del Registro de Investigados debe establecerse un procedimiento claro para la eliminación del perfil genético en aquellos supuestos en los que, culminado el proceso, no se determine responsabilidad penal alguna.

Finalmente, indicó la necesidad de reevaluar la tipificación del delito de falsedad genérica contemplado en la propuesta legislativa, así como sus circunstancias agravantes.

Representante del Ministerio Público

La Dra. Karla Seminario Meléndez, jefa nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, afirmó que dicho instituto constituye el órgano rector de las ciencias forenses en el país, destacando que en diversos Estados a nivel mundial existen bancos de registros de perfiles genéticos que prestan un servicio fundamental para la identificación de personas, por lo que el Perú no puede ni debe mantenerse al margen de dicha práctica.

Precisó que el Instituto cuenta con personal altamente calificado para la gestión de un registro de perfiles genéticos, el cual viene operando desde el año 2002, y dispone de un sistema de biología molecular, infraestructura, equipamiento y recursos humanos adecuados. En ese sentido, opinó que la propuesta legislativa debe contemplar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público como la entidad responsable de administrar el Banco de Registro de Perfiles Genéticos, en virtud de su experiencia y conforme al marco normativo vigente. Señaló que actualmente cuentan con más de 100,000 perfiles registrados y que, entre el 2017 y la fecha, han resuelto 9,048 casos, lo cual ha permitido la identificación y entrega de cuerpos a los familiares de personas desaparecidas, evidenciando la eficacia de su labor.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

Añadió que el Centro Nacional de Perfiles Genéticos del Instituto debe constituirse como el eje de búsqueda de perfiles genéticos, al que podría recurrir la Policía Nacional del Perú cuando lo requiera.

Por su parte, la Dra. Katharine Borrero Soto, Fiscal Coordinadora Nacional de las Fiscalías Superiores Penales, expresó su preocupación respecto al tipo penal que se propone incorporar en el proyecto de ley. En su opinión, dicho tipo debe ser mejor definido, precisando si puede ser atribuido a cualquier persona o únicamente a funcionarios públicos, y cuestionó que las conductas descritas puedan subsumirse adecuadamente bajo la figura de falsedad genérica.

Ministerio de Justicia

El Dr. Jaime Arturo Ricra Huamán, especialista legal de la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sostuvo que el Registro de Perfiles Genéticos no debe aplicarse a todo tipo de delitos, sino restringirse únicamente a aquellos de naturaleza violenta, tales como el sicariato, el homicidio y la desaparición de personas.

Asimismo, advirtió que la propuesta normativa, en su redacción actual, vulneraría derechos fundamentales como el derecho a la integridad personal y el derecho a la intimidad genética, especialmente al establecer el carácter obligatorio de su cumplimiento. En tal sentido, afirmó que no se puede obligar a una persona a proporcionar su perfil genético sin su consentimiento, posición que, según indicó, cuenta con respaldo del Tribunal Constitucional.

Representantes del Sector Interior

El General PNP Carlos Augusto Vargas Mormontoy, Director de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, expresó su pleno respaldo al contenido del proyecto de ley, calificándolo como atendible, oportuno y pertinente. Señaló que la Policía Nacional del Perú, a través de su División de Biología Forense, debe ser la entidad encargada de administrar los bancos de registro de perfiles genéticos, función que, según precisó, ha venido ejerciendo en la práctica durante más de treinta años en el marco de las investigaciones criminales.

Manifestó que la Dirección de Criminalística de la PNP cuenta con la infraestructura, el personal altamente especializado y los recursos necesarios, financiados por el presupuesto del Sector Interior, para gestionar de manera adecuada dicho registro. Afirmó que su competencia se encuentra respaldada por



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N.º 1267, el Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, y especialmente por la Ley 32130, que restituye a la Policía Nacional la facultad de investigación y establece que la Dirección de Criminalística es la única entidad autorizada para emitir peritajes oficiales.

Asimismo, sostuvo que al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público no le corresponde asumir dicha función, al no contar con el sustento legal necesario, y manifestó su incompreensión respecto a la pretensión de dicha entidad de asumir competencias que, a su juicio, no le han sido conferidas por norma expresa.

Concluyó señalando que la aprobación del proyecto de ley dotará al sistema de justicia penal de una herramienta poderosa para la investigación criminal.

Por su parte, la coronel PNP Margot Huamán Mendieta, jefa de la División de Biología Forense, indicó que dicha división actúa a nivel nacional y es el único laboratorio que cuenta con la validación de sus procesos y los insumos adecuados para la gestión de perfiles genéticos. Consideró que la implementación del registro será una herramienta idónea y un soporte técnico que fortalecerá significativamente las labores de investigación. Informó que actualmente cuentan con más de 28,000 perfiles genéticos de casos penales resueltos, y que la demanda de análisis ha aumentado considerablemente debido al incremento de la delincuencia.

Finalmente, la coronel PNP Lizandrina Pérez Quispe, jefa del Departamento de Biología Molecular, destacó que la prueba de ADN constituye en la actualidad el medio probatorio más valioso e irrefutable. Añadió que cuentan con peritos especializados a nivel nacional en la recolección y análisis de muestras, lo que permite incluir o excluir con precisión a personas sospechosas en el marco de una investigación penal.

Defensoría del Pueblo

El Dr. Raúl Miranda Sousa Infante, Defensor Adjunto para la Seguridad Ciudadana, Seguridad Nacional y la Lucha Contra las Drogas de la Defensoría del Pueblo destacó la importancia y oportunidad de la propuesta legislativa, señalando que esta se encuentra respaldada por el marco legal y constitucional vigente. Asimismo, manifestó la necesidad de resolver la controversia entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, instituciones que deben actuar de manera articulada y conforme a lo dispuesto en la Ley 32130.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

Precisó que deben garantizarse los derechos fundamentales de las personas investigadas y asegurarse el estricto cumplimiento de la cadena de custodia. Del mismo modo, advirtió que debe actuarse con cautela respecto a la iniciativa de gasto público, recomendando establecer un marco normativo claro que delimite las competencias y responsabilidades entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Colegio de Abogados de Lima

La Dra. Kenya Corzo Carrasco, abogada de la Dirección de Defensa Gremial del Colegio de Abogados de Lima manifestó que la propuesta legislativa constituye una herramienta legal valiosa, la cual respaldan por considerarla necesaria en la lucha contra la criminalidad.

No obstante, formuló observaciones respecto al tipo penal incluido en el proyecto de ley, señalando la conveniencia de revisar si su redacción resulta compatible con la figura de falsedad genérica. Finalmente, expresó su conformidad con la iniciativa, destacando la necesidad de una labor articulada entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.

Asociación de Oficiales Generales de la Policía Nacional-ADOGEN PNP

El Teniente General Julio Coa Mariño, presidente de la Asociación de Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú expresó su pleno respaldo a la propuesta legislativa, enfatizando que la labor criminalística ha sido, históricamente, una función inherente a la Policía Nacional. Señaló que, desde sus orígenes, la Policía de Investigaciones ha ejercido competencias en materia criminalística.

Asimismo, destacó la existencia de convenios de cooperación suscritos desde el año 2000 con diversas entidades, tanto nacionales como extranjeras, lo cual refuerza la capacidad institucional de la Policía Nacional en este ámbito especializado.

ONG Gordon Thomas Honeywell Consulting (GTH-DNA)

El señor Kevin Mills, Director de la ONG GTH-DNA manifestó que, en virtud de la experiencia y el apoyo brindado por su organización a diversos países, considera que el articulado del proyecto de ley se encuentra correctamente estructurado, y expresó su disposición a emitir un informe técnico sobre el particular. Saludó la iniciativa legislativa, señalando que cumple con los estándares internacionales aplicables a las pruebas genéticas.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

Asimismo, indicó que, en el ámbito comparado, la Policía Nacional es la entidad encargada de administrar los registros de perfiles genéticos, tal como ocurre en países como Estados Unidos y diversas naciones europeas. Precisó que se trata de un procedimiento no invasivo y altamente relevante para la investigación criminal, el cual, en su opinión, generará resultados positivos.

Finalmente, destacó la importancia de contar con una base de datos adecuada de perfiles genéticos, similar a la existente en otros países, incluyendo el registro de perfiles de voluntarios que deseen colaborar con la administración de justicia.

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

3.1. El proyecto de ley **7631/2023-CR** materia de estudio está compuesto por cuatro artículos y una disposición complementaria final, los que son resumidos a continuación:

Artículo 1: Propone como objeto de la ley fortalecer la lucha contra la delincuencia mediante el registro de datos Genéticos de Sentenciados y Víctimas.

Artículo 2: Plantea que se autorice al Poder Ejecutivo a crear el Banco de Perfiles Genéticos de Sentenciados y Víctimas, para fines de lucha contra la delincuencia.

Artículo 3: Propone que se autorice al Poder Ejecutivo a disponer dentro de sus competencias, la aprobación del presupuesto necesario para la implementación del Banco de Perfiles Genéticos de Sentenciados y Víctimas, para fines de lucha contra la delincuencia.

Artículo 4: Plantea principios rectores que rigen el Banco de Perfiles Genéticos de Sentenciados y Víctimas.

Disposición complementaria final: Propone que mediante Decreto Supremo el Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos y competencias del Banco de Perfiles Genéticos de Sentenciados y Víctimas, en un plazo no mayor a noventa (90) días de la publicación de la presente ley.

En ese sentido, la propuesta normativa se sustenta en las siguientes razones:

- a. Señala que, a la fecha, no hay instituciones públicas que centralicen y preserven la información de los perfiles genéticos de las personas en general. Siendo

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

- esencial recaudar y preservar la información genética, de ahí, la importancia en fomentar el Banco de Perfiles Genéticos de las personas para fines de identificación congénita.
- b. Indica que el Ministerio de Justicia, Ministerio de Salud, Ministerio Público, la Policía Nacional, coinciden en la necesidad y relevancia de contar con un banco o registro que permita identificar a las personas mediante el reconocimiento del ADN.
 - c. Considera fundamental y necesario integrar la información genética para desarrollar el procedimiento de identificación de todas las personas en general de manera progresiva (registro de identificación genética a través del ADN) y en particular, siendo obligatorio para los sentenciados y/o imputados por investigaciones fiscales.
 - d. Señala que es importante contar con el marco legal adecuado, el mismo que, permita obtener esta información genética, la cual, coadyuvará a la identificación certera de los mencionados sentenciados e investigados.

3.2. El proyecto de ley **10504/2024-CR** materia de estudio está compuesto por diecisiete artículos, una disposición complementaria final y tres disposiciones transitorias finales, los que son resumidos a continuación:

Artículo 1: Propone como objeto de la ley regular la estructura, funcionamiento y organización del Registro de Perfiles Genéticos de manera sistematizada del sistema criminalístico policial para registrar y cotejar la información genética recogida, mediante el análisis del ácido desoxirribonucleico (ADN), que facilite la identificación humana como parte de las investigaciones que realizan los operadores de justicia.

Artículo 2: Plantea como finalidad de la ley recopilar información genética en forma sistematizada, para facilitar el esclarecimiento de los hechos que son materia de una investigación por parte de los operadores de justicia.

Artículo 3: Propone como ámbito de aplicación de la ley cuando se requiera la identificación genética de individuos en ocasión de las investigaciones generadas por la actividad delictiva, así como para la identificación de indicios y/o evidencias y búsqueda de personas desaparecidas, identificación de cadáveres, filiación biológica y/o

Artículo 4: Plantea como naturaleza y reserva que el Registro de Perfiles Genéticos permite registrar y cotejar la información genética recogida, mediante el análisis del ácido desoxirribonucleico (ADN), que facilite la identificación humana como parte de las investigaciones que realizan los operadores de justicia, tiene carácter reservado

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

y la información que contiene podrá ser proporcionada a los operadores de justicia que determine la Ley.

Artículo 5: Propone como Administración y custodia del software para el Registro de Perfiles Genéticos que el Sistema Criminalístico de la Policía Nacional del Perú, administrara su propio software de Perfiles Genéticos, lo cual genera autonomía en el uso y administración del software. Se dispone que el Sistema Criminalístico de la Policía Nacional del Perú, mantendrá y administrará su propia base de datos de Registro de Perfiles Genéticos para la investigación del delito.

Artículo 6: Plantea como usuario del Registro de Perfiles Genéticos a la Policía Nacional del Perú, en su función de prevención e investigación del delito; y, en tal sentido podrá acceder al Registro, observando los protocolos técnicos científicos establecidos por el Administrador del Registro, para incorporar los perfiles genéticos obtenidos de víctimas, sospechosos, evidencias recogidas en la escena del crimen, y otras a fin de contrastar o cotejar con los perfiles genéticos registrados, en cumplimiento de sus actividades funcionales.

Artículo 7: Propone un Glosario de términos, dada la complejidad y carácter científico de la ley que se propone.

Artículo 8: Plantea principios para el desarrollo de la ley, entre ellos el principio del respeto a los derechos y la dignidad humana, el principio a la intimidad personal, entre otros.

Artículo 9: Establece las funciones de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional en su calidad de Administrador y Usuario del Registro de Perfiles Genéticos.

Artículo 10: Señala porque está constituido el Registro de Perfiles Genéticos y que registros comprende; estando dentro de ellos el Registro de Víctimas, Registro de Investigados, de evidencias, condenados, entre otros.

Artículo 11: Propone el procedimiento a seguir en la toma de muestras biológicas por parte de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional y otros establecimientos médicos y establecimientos de salud.

Artículo 12: Propone que la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional esté a cargo de la incorporación de los perfiles genéticos.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

Artículo 13: Plantea de manera general un procedimiento para la conservación y destrucción del material biológico.

Artículo 14: Propone la prohibición de la utilización del material biológico, así como de los perfiles genéticos para cualquier fin distinto a la identificación humana en el ámbito forense y de investigación de los operadores de justicia.

Artículo 15: Señala de manera general el procedimiento para el intercambio nacional e internacional de material genético y que la Policía Nacional, en coordinación con el Ministerio del Interior podrá gestionar el acceso a plataformas de bancos de datos genéticos.

Artículo 16: Propone la obligación de que la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú en su calidad de Administrador del Registro de Perfiles Genéticos, deberá producir anualmente un Informe Público Anual de Desempeño el cual se publicará en el sitio web institucional, a fin de garantizar la transparencia y legitimidad del Registro de Perfiles Genéticos.

Artículo 17: Plantea que el financiamiento del Registro de Perfiles Genéticos estará a cargo del presupuesto del Ministerio del Interior.

Disposición Complementaria Final: Incorpora el delito de Falsedad Genérica con relación a la manipulación, falsificación, sustitución, alteración y ocultamiento de material genético, resultados de pruebas genéticas o información genética de cualquier índole, con el propósito de obtener un beneficio indebido.

Disposiciones Transitorias Finales: Propone en tres disposiciones transitorias finales la creación de una Comisión Especial para elaborar el proyecto del Reglamento de la ley, señalando por quienes debe estar conformado y los plazos a que se sujetarán. Asimismo, que la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú deberá contar con un software de base de datos de los perfiles genéticos provenientes de la investigación policial; y, finalmente establece el plazo dentro del cual se aprobará el Reglamento de la Ley en mención.

En ese sentido, la propuesta normativa se sustenta en las siguientes razones:

- a. Toma en consideración los ejemplos del registro genético establecido para la identificación de personas desaparecidas durante la época del terrorismo, así como normas y conceptos de medicina forense siendo desarrollada en su integridad en la fórmula legal que se propone.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

- b. Tiene como objeto regular la estructura, el funcionamiento y organización del Registro de Perfiles Genéticos a fin de brindar herramientas legales a la Dirección de Criminalística y unidades desconcentradas, para que administren, gerencien su base de datos de perfiles genéticos.
- c. Ha sido formulada en respeto de los principios de legalidad y proporcionalidad, ello en el entendido de que se ha delimitado de manera expresa e inequívoca, el objeto, marco de acción, principios que lo rigen, así como la competencia y el marco legal en el que podrá desarrollarse.
- d. La publicación el 10 de octubre del 2024 en El Peruano de la Ley 32130, "Ley que modifica el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 para fortalecer la investigación del delito como función de la Policía Nacional del Perú y agilizar los procesos penales", por la cual se devolvió la investigación preliminar a la Policía Nacional del Perú bajo la supervisión jurídica/legal del Ministerio Público.
- e. La Policía Nacional del Perú, cuenta con un software de almacenamiento de perfiles genéticos, que a la fecha vienen utilizando de manera exitosa. Sin embargo, la regulación que se propone haría que el funcionamiento y manejo de ese software sea aún más efectivos y eficaz.
- f. La propuesta respeta los lineamientos internacionales que obligan al Perú, como país miembro de la INTERPOL, a fin de poder intercambiar y brindar acceso a información sobre delitos e imputados.

IV. MARCO JURÍDICO

4.1 Constitución Política del Perú

Artículo 166. La Policía Nacional del Perú tiene por finalidad garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

4.2 Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

“Artículo II.- Naturaleza

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú [...].”

“Artículo 2.- Funciones



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

[...]

8) Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales;

[...]

12) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente;

13) Practicar y emitir peritajes oficiales de criminalística para efecto de procesos judiciales y otros derivados de la función policial;

14) Asumir y realizar la investigación del delito desde el conocimiento de la noticia criminal, comunicando al Ministerio Público en concordancia con el Código Procesal Penal y las leyes de la materia;

16) Administrar el Sistema Criminalístico Policial, en armonía con las normas que la regulan;

[...]

28) Identificar a las personas con fines policiales [...]

4.3 Reglamento de la Ley de la PNP, aprobado con D.S. N°026-2017-IN, que señala lo siguiente:

“Artículo 26. Dirección de Criminalística

La Dirección de Criminalística es el órgano de apoyo policial de carácter técnico, sistémico y normativo, operativo y especializado en criminalística; responsable de organizar, dirigir, sistematizar, supervisar y practicar a nivel nacional los peritajes oficiales y emitir los informes periciales de criminalística para efectos de la investigación que se derivan del cumplimiento de la función policial, solicitadas por los diversos órganos de la Policía Nacional del Perú o por el Ministerio Público y Poder Judicial; en el marco de la normativa sobre la materia. Tiene las funciones siguientes:

1) Dirigir, administrar y mantener actualizado el Sistema Criminalístico Policial;

2) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente, en observancia de la respectiva cadena de custodia;

3) Practicar y emitir Peritajes Oficiales Criminalísticos, en sus diferentes especialidades de su campo funcional;

[...]

5) Identificar a las personas naturales en el marco de las investigaciones policiales;



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

- 6) Identificar a los cadáveres y restos humanos mediante especialidades forenses y uso de sistemas tecnológicos;
 - 8) Administrar el Registro Nacional Criminalístico y la base de datos de la Central de Información Forense;
- [...]

“Artículo 29. División de Laboratorio Criminalística

La División de Laboratorio Criminalístico es la unidad orgánica de carácter técnico y especializado; responsable de analizar los indicios y evidencias halladas en la escena del crimen o los producidos por la comisión de un hecho criminal, mediante procedimientos técnicos científicos de sus distintos campos funcionales forenses; en apoyo técnico científico a los órganos y unidades orgánicas de la Institución Policial, Ministerio Público, Poder Judicial y autoridades competentes en la investigación de hechos penales. Tiene las siguientes funciones:

- 1) Recibir, registrar y procesar las muestras que son remitidas para estudio y análisis por los órganos y unidades orgánicas de la Institución Policial y autoridades competentes;
- [...]
- 8) Realizar exámenes en muestras biológicas; análisis microbiológico, inmunológico, ecológico y genético molecular, asimismo realiza investigaciones en biología forense;
- [...]
- 12) Asegurar la cadena de custodia de las muestras y evidencias criminalísticas que sean de su competencia;
- [...]
- 15) Las demás funciones que le corresponden de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que el Director de Criminalística de la Policía Nacional del Perú le asigne.
- [...]

“Artículo 219. Oficina de Criminalística

La Oficina de Criminalística es la unidad desconcentrada de carácter técnico y especializada en criminalística; responsable de organizar, dirigir, sistematizar, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las actividades relacionadas con las diligencias técnico científicas preliminares en la escena del crimen y del análisis de las muestras, indicios y evidencias obtenidas; así como, practicar los peritajes oficiales y emitir los informes periciales de criminalística, según los recursos y medios con las que cuente para el ejercicio de su campo funcional, en el marco de apoyar las investigaciones que se derivan de la lucha contra la

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

delincuencia común y organizada, cometidas en la demarcación territorial de la División de Investigación Criminal que integran las Regiones Policiales del interior del país y de la Región Policial Callao, solicitadas por las diversas unidades policiales o por las autoridades del Ministerio Público y Poder Judicial, competentes; de conformidad con la normativa sobre la materia

[...].

Las Oficinas de Criminalística de la Policía Nacional del Perú tienen las funciones siguientes:

[...]

2) Planificar, organizar, dirigir, evaluar, ejecutar, coordinar y controlar las actividades del proceso de análisis de las muestras, indicios y evidencias halladas en la escena del crimen o los producidos por la comisión de un hecho criminal, mediante procedimientos técnicos científicos de los distintos campos funcionales forenses, que realiza la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, establecidos en el presente Reglamento; en apoyo técnico científico a las unidades policiales y autoridades competentes en la investigación de hechos penales, en el ámbito de su demarcación territorial y según los recursos y medios con las que cuente para el ejercicio de su campo funcional;

3) Practicar peritajes oficiales y emitir informes periciales de criminalística, solicitando si fuera necesario, por la naturaleza y complejidad de los hechos a investigar, el apoyo de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de sus funciones o lo requerido por las autoridades competentes;

4) Planificar, organizar, dirigir, evaluar, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de apoyo técnico - criminalístico a las unidades policiales y autoridades competentes, mediante la identificación de personas naturales y la emisión de dictámenes periciales de identificación policial en el marco de la investigación que se realiza bajo la conducción jurídica del fiscal o de aquellos derivados del cumplimiento de la función policial, en el ámbito de su demarcación territorial;

5) Administrar y mantener actualizada la información necesaria para alimentar el Sistema Criminalístico Policial que dirige la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú [...].”

4.4 Decreto Legislativo N°1219 - Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial

“Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fortalecer la función de criminalística, a través del Sistema Criminalístico Policial, en la lucha contra la

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

delincuencia y el crimen organizado, con la finalidad de coadyuvar de manera técnica y científica a la investigación criminal, contribuir a la administración de justicia y mejorar la prestación de servicios al ciudadano en el marco de la función criminalística”.

“Artículo 2.- Sistema Criminalístico Policial

Es el conjunto interrelacionado de unidades de organización que ejecutan funciones en especialidades criminalística y forenses en la Policía Nacional del Perú, aplicando conocimientos, métodos y técnicas científicas en el estudio de los indicios y evidencias encontrados en la escena del crimen y otros, con la finalidad de establecer la forma y circunstancias en las que se suscitan los hechos e identificar a los autores y partícipes del delito; así como fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú.

El Sistema Criminalístico Policial está a cargo de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, de manera sistémica, funcional, técnica, normativa, administrativa y operativa”.

“Artículo 7.- Registro Nacional Criminalístico

7.1. Se crea el Registro Nacional Criminalístico, el cual es administrado por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú; y está integrado por las bases de datos y los registros de información documental que aporta cada una de las especialidades criminalísticas y forenses, con la finalidad de efectivizar la identificación policial y la función criminalística en la lucha contra criminalidad. El reglamento del presente Decreto Legislativo regula los indicados registros.

7.2. En el Registro Nacional Criminalístico se administra, diligencia, cataloga y archiva la documentación física y su respaldo digital, obtenida, producida y/o ratificada, por el Sistema Criminalístico Policial.

[...]

7.5. El contenido de los registros citados es de carácter reservado y de administración exclusiva de la Policía Nacional del Perú. Solo son utilizados con fines de prevención, investigación y sanción, en la administración de justicia, en observancia a lo previstos en la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y sus respectivos reglamentos, o normas que los sustituyan”.

4.5 Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1219, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Criminalística Policial, aprobado con D.S. N°001-2021-IN

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

“Artículo 9°.- Tipos de Especialidades Forenses

El Sistema cuenta con las siguientes especialidades forenses:

6. Biología Forense. Realiza exámenes biológicos en personas, cadáveres y muestras recogidas en la escena del crimen, determinando sus características, análisis de perfil genético e identificación humana mediante el examen de ADN. Registra el perfil genético-molecular y otros de interés criminalístico; asimismo, realiza el análisis microbiológico en alimentos y bebidas de consumo humano, análisis de muestras ambientales y evaluación del impacto a causa del uso de contaminantes y otros relacionados a su especialidad”.

“Artículo 20. - Registro Nacional Criminalístico

20.1. El Registro Nacional Criminalístico de la Policía Nacional del Perú contiene las bases de datos de las diversas especialidades y permite el acceso, obtención y procesamiento de la información necesaria, con la finalidad de efectivizar la identificación policial y la función criminalística en la lucha contra la criminalidad.

20.2. El Registro Nacional Criminalístico de la Policía Nacional del Perú es administrado por la DIRCRI y está integrado por los registros de cada una de las especialidades.

20.3. La Policía Nacional del Perú proporciona información del Registro Nacional Criminalístico a solicitud del Ministerio Público o del Poder Judicial, conforme a sus competencias y funciones establecidas por ley.

“Artículo 21.- Estructura del Registro Nacional Criminalístico

21.1. El Registro Nacional Criminalístico está integrado por los siguientes registros:

q) Registro de Perfiles Genéticos (ADN). Contiene el registro y almacenamiento físico y digital de los informes periciales de datos alfanuméricos, denominados perfiles genéticos de ADN; de muestras referenciales de individuos vivos o fallecidos, de evidencias e indicios recogidos en una escena del crimen y que son materia de investigación policial; y de personas reclusas en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

[...]

21.3. El contenido de los registros citados es de carácter reservado y de administración exclusiva de la Policía Nacional del Perú. Solo es utilizado con multas de prevención, investigación y sanción, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal, en los términos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS”.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

4.6 **Nuevo Código Procesal Penal, aprobado con el Decreto Legislativo N°957, modificado con la Ley N°32130, para fortalecer la investigación del delito como función de la policía nacional del Perú y agilizar los procesos penales.**

“Artículo IV. Titular de la acción penal

[...]

4. La Policía Nacional del Perú tiene a su cargo la investigación preliminar del delito y, en tal sentido, realiza las diligencias que, por su naturaleza, correspondan a dicha competencia, de conformidad con sus leyes y reglamentos”.

“Artículo 67. Función de investigación de la Policía Nacional del Perú

1. La Policía Nacional del Perú en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y comunicar inmediatamente al Fiscal, debiendo realizar, las diligencias de investigación urgentes o inaplazables, que formarán parte de las diligencias preliminares y de la carpeta fiscal, para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, así como reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal
[...]

“Artículo 68 Atribuciones de la Policía Nacional del Perú

1. La Policía Nacional del Perú en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, puede realizar los siguientes actos de investigación:

[...]

b) Aislar, proteger y vigilar el lugar de los hechos a fin de que no sean sustraídos, alterados y contaminados los indicios y evidencias del delito.

[...]

d) Recoger y conservar los indicios y evidencias de interés criminalístico relacionadas a los hechos que puedan servir a la investigación, conforme al protocolo interinstitucional que corresponda.

e) Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito y las faltas.

[...]

m) Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del Fiscal, y

n) Las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados.

[...]

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

“Artículo 173. Nombramiento

[...]

2. La labor pericial que corresponda se encomendará sin necesidad de designación expresa y observando las competencias legalmente asignadas, a la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú o a sus oficinas descentralizadas a nivel Nacional, al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al Sistema Nacional de Control, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica en temas de su especialidad y campo funcional, los que prestarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a universidades, institutos de investigación o personas jurídicas en general, siempre que reúnan las cualidades necesarias para tal fin, con conocimiento de las partes. En toda investigación, los exámenes o pericias criminalísticas oficiales son realizados por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú o por sus oficinas descentralizadas a nivel nacional y, solo en el caso de que no puedan realizar la pericia por carecer de peritos para realizarla o de material de laboratorio o insumos necesarios, la pericia criminalística oficial puede ser realizada por otra entidad.

“Artículo 211. Examen corporal del imputado

1. El Juez de la Investigación Preparatoria, a solicitud del Ministerio Público, puede ordenar un examen corporal del imputado para establecer hechos significativos de la investigación, siempre que el delito esté sancionado con pena privativa de libertad mayor de cuatro años. Con esta finalidad, aún sin el consentimiento del imputado, pueden realizarse pruebas de análisis sanguíneos, pruebas genético-moleculares u otras intervenciones corporales, así como exploraciones radiológicas, siempre efectuadas por un médico u otro profesional especializado. La diligencia está condicionada a que no se tema fundamentamente un daño grave para la salud del imputado, para lo cual si resulta necesario se contará con un previo dictamen pericial.

2. Si el examen corporal de una mujer puede ofender el pudor, sin perjuicio que el examen lo realice un médico u otro profesional especializado, a petición suya debe ser admitida otra mujer o un familiar.

3. El Fiscal podrá ordenar la realización de ese examen si el mismo debe realizarse con urgencia o hay peligro por la demora, y no puede esperar la orden judicial. En ese caso, el Fiscal instará inmediatamente la confirmación judicial.

4. La diligencia se asentará en acta. En esta diligencia estará presente el Abogado Defensor del imputado, salvo que no concurra pese a la citación

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

correspondiente o que exista fundado peligro de que la prueba se perjudique si no se realiza inmediatamente, en cuyo caso podrá estar presente una persona de la confianza del intervenido siempre que pueda ser ubicada en ese acto. En el acta se dejará constancia de la causal invocada para prescindir de la intervención del Abogado Defensor y de la intervención de la persona de confianza del intervenido.

5. El Ministerio Público, o la Policía Nacional con conocimiento del Fiscal, sin orden judicial, podrán disponer mínimas intervenciones para observación, como pequeñas extracciones de sangre, piel o cabello que no provoquen ningún perjuicio para su salud, siempre que el experto que lleve a cabo la intervención no la considere riesgosa. En caso contrario, se pedirá la orden judicial, para lo cual se contará con un previo dictamen pericial que establezca la ausencia de peligro de realizarse la intervención”.

“Artículo 212. Examen corporal de otras personas

1. Otras personas no inculpadas también pueden ser examinadas sin su consentimiento, sólo en consideración de testigos, siempre que deba ser constatado, para el esclarecimiento de los hechos, si se encuentra en su cuerpo determinada huella o secuela del delito.

2. En otras personas no inculpadas, los exámenes para la constatación de descendencia y la extracción de análisis sanguíneos sin el consentimiento del examinado son admisibles si no cabe temer ningún daño para su salud y la medida es indispensable para la averiguación de la verdad. Los exámenes y la extracción de análisis sanguíneos sólo pueden ser efectuados por un médico.

3. Los exámenes o extracciones de análisis sanguíneos pueden ser rehusados por los mismos motivos que el testimonio. Si se trata de menores de edad o incapaces, decide su representante legal, salvo que esté inhabilitado para hacerlo por ser imputado en el delito, en cuyo caso decide el Juez”.

“Artículo 321. Finalidad

1. La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

La Investigación Preparatoria se divide en dos subetapas: la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional del Perú con la conducción jurídica del Ministerio Público y la Investigación Preparatoria formalizada dirigida por el

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

Ministerio Público con el apoyo en la realización de diligencias de investigación de la Policía Nacional del Perú”.

“Artículo 330. Investigación preliminar

1. La investigación preliminar del delito está a cargo de la Policía Nacional del Perú con la conducción jurídica del Fiscal.
2. La investigación preliminar tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en los hechos, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente; y como finalidad mediata investigar los hechos identificando, ubicando, capturando o citando a los presuntos autores y demás partícipes del hecho delictivo, a efectos de ponerlos a disposición del Fiscal con el informe policial respectivo para que este decida sobre la formalización de la Investigación Preparatoria”.

V. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1. Problemática identificada

La problemática identificada y que busca ser resuelta mediante lo propuesto por ambos proyectos de ley acumulados materia de análisis es la carencia de un banco de datos de perfiles genéticos, como instrumento para contribuir en la lucha contra la criminalidad.

En tal sentido, se ha advertido la necesidad de creación y regulación del Registro de Perfiles Genéticos a cargo de la Policía Nacional del Perú donde se almacene información genética en forma sistematizada, para facilitar el esclarecimiento de los hechos que son materia de una investigación policial o penal por parte de los operadores de justicia.

5.2. Definición de un “perfil genético”

En 1984, el genetista británico Alec Jeffreys desarrolló una nueva técnica de identificación basada en el ADN, conocida originalmente como “*DNA fingerprinting*”, que literalmente significa “huella genética”, que pretendía que lograr la



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

identificación, a través de la biología molecular con el mismo nivel de confiabilidad que había logrado la identificación con huellas digitales durante el siglo XX⁹.

Como advierten García y Sánchez (2018)¹⁰ con el paso del tiempo, las técnicas, los instrumentos y las regiones del genoma utilizadas en los análisis se han refinado progresivamente; sin embargo, se conserva el principio fundamental: reconocer a cada persona a partir del estudio de secuencias particulares de su ADN. A medida que la metodología alcanzó mayor solidez científica, el nombre original fue sustituido por otros términos más precisos —*DNA profiling* o *DNA typing*— que expresan su autonomía conceptual. En el ámbito hispanohablante, se emplean indistintamente las denominaciones perfil genético y perfil de ADN para referirse a esta herramienta de identificación forense.

Se puede definir “perfil genético” como el resultado de analizar regiones específicas del ácido desoxirribonucleico (ADN), obteniéndose un patrón numérico que resume la longitud de secuencias cortas repetidas, que son fragmentos de ADN que se repiten un número variable de veces en cada persona; esto es, en ADN no codificante; que permiten la individualización y la identificación, pero no revela rasgos de salud o fenotipo (a diferencia del ADN codificante). Esta distinción es crucial para la protección de la intimidad (Wyner et al., 2020)¹¹.

Los marcadores de secuencias cortas utilizados en identificación forense se sitúan mayormente en regiones no codificantes del ADN y no permiten inferir rasgos fenotípicos ni información médica, lo que refuerza su carácter de herramienta de identificación con menor riesgo a la intimidad. En consecuencia, el perfil genético forense puede definirse como un identificador biométrico de gran precisión, pero limitado a su función identificatoria.

5.2.1. Perfil genético y su fundamento molecular

Como hemos visto, el perfil genético se basa en el análisis de regiones específicas del ADN conocidas como secuencias cortas repetidas en tándem (*short tandem repeats*, por su abreviatura en inglés STR) y como estas secuencias están localizadas principalmente en zonas no codificantes del genoma humano; estas secuencias se caracterizan por su variabilidad individual, que convierte a los STR

⁹ García Deister, V., & Sánchez Zúñiga, A. (2018). *Del perfil al retrato genético: dependencia de trayectoria en las tecnologías del ADN forense*. Revista Colombiana de Filosofía de la Ciencia, 18 (Esp. 37), 261-276. Universidad El Bosque. ISSN 0124-4620 / 2463-1159.

¹⁰ Idem.

¹¹ Wyner, N., Barash, M., & McNevin, D. (2020). *Forensic Autosomal Short Tandem Repeats and Their Applications*. Frontiers in Genetics, 11, 884. <https://doi.org/10.3389/fgene.2020.00884>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

en una herramienta idónea para la identificación genética, dado que las combinaciones resultantes de cada individuo es único e idéntico en cualquier tejido analizado, excepto en casos de gemelos monocigóticos idénticos¹².

En el campo de la biología y la genética, se puede explicar el proceso de construcción de un perfil genético implica medir la longitud de las repeticiones en diversos *loci* genéticos —como D3S1358, vWA, FGA o D8S1179¹³. Los resultados obtenidos en cada marcador se expresan numéricamente y se integran en una combinación alfanumérica singular que representa el patrón genético de un individuo.

Por esta singularidad, este código constituye la base del sistema de identificación forense moderna, pues resume la información de cada muestra en un formato fácilmente comparable y estandarizado.

A diferencia de otros análisis genómicos, el perfil de ADN forense se limita a regiones que no contienen información funcional o biológica sensible. Es decir, el estudio de los STR no permite deducir características físicas, médicas ni hereditarias de una persona. Su utilidad reside exclusivamente en la capacidad de distinguir identidades individuales, respetando así la esfera privada y la dignidad humana de quienes aportan o son objeto de análisis genético (Wyner et al., 2020)¹⁴.

Por esta razón, tanto el documento *INTERPOL Handbook on DNA Data Exchange and Practice* (2021), como la Ley Orgánica 10/2007 de España establecen que los perfiles genéticos admitidos en bases de datos policiales deben provenir de identificadores genéticos no codificantes que sólo revelan identidad y sexo, y no otros rasgos, y este principio también es coherente con las recomendaciones internacionales para el uso de ADN con fines forenses

Este criterio busca asegurar la protección de la intimidad genética¹⁵, de conformidad con los principios de proporcionalidad, privacidad y derechos fundamentales, que

¹² Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. *Guía sobre buenas prácticas para el uso de la genética forense e investigaciones sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario*. Disponible en: <https://eoirs.cancilleria.gob.ar/userfiles/GENETICA%20FORENSE%20ESP..pdf>

¹³ Cfr. ISFG. (2017). *Autosomal STR markers & interpretation*. International Society for Forensic Genetics. https://www.isfg.org/files/ISFG2017_WS10_Butler_AutosomalSTRs.pdf

¹⁴ Cfr. Wyner, N., Barash, M., & McNevin, D. (2020). *Forensic Autosomal Short Tandem Repeats and Their Applications*. *Frontiers in Genetics*, 11, 884. <https://doi.org/10.3389/fgene.2020.00884>

¹⁵ Cfr. Schneider, P. M., Prainsack, B., & Kayser, M. (2019). *The use of forensic DNA phenotyping in predicting appearance and biogeographic ancestry*. *Deutsches Ärzteblatt International*, 116(51-52), 873-880. <https://doi.org/10.3238/arztebl.2019.0873>. Disponible en: <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC6976916/>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

permitirá impedir el uso indebido de la información biológica y reforzar la legitimidad del empleo del ADN como prueba en el proceso penal.

5.2.2. Diferencia entre ADN codificante y no codificante

De lo hasta aquí expuesto, se aprecia que podemos diferenciar dos tipos de ADN, el ADN codificante, que representa apenas el 1,5 % del genoma humano¹⁶, contiene la información necesaria para producir proteínas que determinan rasgos físicos y funciones celulares y puede revelar datos médicos o fenotípicos.

En contraste, el ADN no codificante, que abarca más del 98 % del genoma¹⁷, carece de instrucción directa para la síntesis de proteínas. Aunque algunas de sus partes cumplen funciones reguladoras, su principal interés en genética forense radica en que sus secuencias repetitivas cortas (STR) no revelan información sensible, sino que sirven para distinguir estadísticamente a cada individuo con un alto grado de precisión.

5.3. Definición de Banco de datos de perfiles genéticos

De acuerdo a lo previsto en la *Guía sobre buenas prácticas para la identificación de víctimas de violaciones a los derechos humanos*, elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Argentina¹⁸, podemos definir al Banco de perfiles genéticos como un repositorio técnico-científico que almacena identificadores derivados del ADN, que se han obtenido de las muestras que integran el biobanco, que pueden ser digitalizados y organizados en diversas bases de datos, permitiendo la comparación sistemática entre los distintos perfiles de ADN relevantes para facilitar la identificación de las muestras correspondientes a las víctimas.

Del contenido del documento citado se infiere que el banco de perfiles genéticos constituye una categoría específica dentro de los denominados “biobancos forenses”, los cuales comprenden tanto la colección de muestras biológicas originales como los extractos de ADN derivados de ellas, a partir de los cuales se elaboran los perfiles genéticos destinados a la identificación de personas.

De lo descrito, se colige que, estos bancos o bases de datos deben ser implementados y administrados por el Estado, porque constituirían una herramienta

¹⁶ Cfr. Idem.

¹⁷ Cfr. Idem.

¹⁸ Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. *Guía sobre buenas prácticas para el uso de la genética forense e investigaciones sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario*. Disponible en: <https://eoirs.cancilleria.gob.ar/userfiles/GENETICA%20FORENSE%20ESP..pdf>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

forense, esto se puede desprender, además de la jurisprudencia de la Corte IDH, que en la sentencia *Anzualdo Castro Vs, Perú*, en la que se recogen recomendaciones para el establecimiento de “banco de datos genéticos” para la identificación de restos y la eventual entrega a familiares, dentro de una política pública y además, la Corte IDH insta al Estado a continuar esfuerzos y considera conveniente que establezca, entre otras medidas, “un sistema de información genética que permita la determinación y esclarecimiento de la filiación de las víctimas, así como su identificación”¹⁹.

Del mismo modo, a nivel de la Organización de las Naciones Unidas, se tiene que la Resolución 10/26 del Consejo de Derechos Humanos (2009), la cual “alienta a los Estados a considerar el uso de la genética forense [...] para la identificación de restos de víctimas de violaciones graves de derechos humanos” y recomienda la creación y operación voluntaria de “bancos genéticos” con salvaguardas²⁰.

Por lo expuesto, corresponde que el Estado peruano implemente un banco de esta naturaleza para el uso forense el ADN, pero que lo haga con el respeto de ciertos principios básicos, para el uso ético de la información genética, para respetar el derecho a la intimidad de las personas y garantizar la seguridad de los datos contenidos en dicho banco.

5.4. Uso forense de los perfiles genéticos

La finalidad de la presente propuesta es contar con un banco de esta naturaleza para que sea una herramienta útil en la lucha contra la criminalidad; es decir, en especial para su uso en los ámbitos policial y penal.

Sobre este particular, en la mencionada *Guía sobre buenas prácticas para la identificación de víctimas de violaciones a los derechos humanos*, elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Argentina, se refiere lo siguiente:

“La genética forense puede contribuir a la identificación de personas en el marco de políticas de prevención y/o persecución del crimen; la determinación de lazos de parentesco en el marco de procesos civiles; la identificación de restos de personas desaparecidas como consecuencia de conflictos armados y de desastres naturales; y

¹⁹ Cfr. Corte IDH, *Caso Anzualdo Castro v. Perú*, Sentencia del 22 de septiembre de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C N° 202, párrafo 189.

²⁰ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2009, 27 de marzo). *Resolución 10/26: Forensic genetics and human rights* [A/HRC/RES/10/26]. Naciones Unidas. https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_10_26.pdf

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

también la identificación de víctimas de violaciones a los derechos humanos o el derecho internacional humanitario [...]”²¹

Por lo que, contar con perfiles genéticos identificados y correctamente almacenados y organizados servirá para la identificación personal de sospechosos, de víctimas, de personas desaparecidas, que permitirá la identificación de autores de crímenes sexuales, revisión de condenas y, en general, podrá ser muy útil para la administración de justicia.

Como es evidente, al tratarse del tratamiento de información genética de las personas en el ámbito de la administración de justicia, existen algunas implicancias éticas que deben ser observadas por los Estados, como administradores de los bancos. Así, el artículo 5 de la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos (UNESCO, 2003)²², establece que la recolección, conservación y tratamiento de estos datos, se realizará para identificación con fines penales o civiles, compatibles con los fines de dicha Convención y en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos.

5.5. Propuesta de artículos

La presente propuesta legislativa propone la creación del Banco Nacional de Datos de Perfiles Genéticos (BNDPG), asimismo, establece un marco legal y técnico destinado a fortalecer las capacidades del sistema de justicia penal mediante la identificación genética.

El objeto de la propuesta de ley está definido en el artículo 1, precisando que su finalidad es crear y regular el Banco Nacional de Datos de Perfiles Genéticos (en adelante BNDPG o el banco) como herramienta científica y jurídica. Este banco permitirá identificar personas a través del análisis de ADN no codificante, como mecanismos que constituye un soporte técnico de alto valor probatorio en procesos criminales y de identificación humana, que contribuirá a las investigaciones penales, policiales y judiciales.

En cuanto a la finalidad de la norma, está contenida en el artículo 2 y está orientada a fortalecer la persecución penal y la investigación policial, pero cautelando los

²¹ Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. *Genética forense: Guía sobre buenas prácticas para el uso de la genética forense e investigaciones sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario*, p. 22. Disponible en: <https://eoirs.cancilleria.gob.ar/userfiles/GENETICA%20FORENSE%20ESP..pdf>

²² UNESCO. (2003, 16 de octubre). *Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos* (Artículo 5).

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

derechos fundamentales y la dignidad humana, destacando el equilibrio entre eficacia investigativa y respeto de la privacidad.

El artículo 3 delimita el ámbito de aplicación, extendiendo la ley a todo el territorio nacional y a diversas finalidades: investigaciones penales, búsqueda de desaparecidos, identificación de cadáveres o determinación de filiación biológica. Su utilidad es dotar de un marco uniforme y nacional para el uso del ADN en todos los procesos que requieran identificar a una persona.

Por otro lado, se ha considerado pertinente un glosario de definiciones esenciales, dado el nivel técnico y especializado de la norma, así, en el artículo 4, se incluyen conceptos técnicos sobre ADN (codificante y no codificante), datos personales, muestra y material biológico, perfil genético, cadena de custodia, evidencia, procedimientos invasivos y no invasivos, entre otros.

El artículo 5 establece los principios rectores que orientan la aplicación de la ley, centrados en el respeto a los derechos fundamentales, la intimidad, la igualdad, la no discriminación, la gratuidad y la seguridad. Estos valores garantizan que la información genética sea tratada con ética, confidencialidad y equidad, ofreciendo un marco de protección frente al uso potencialmente sensible de los datos genéticos y asegurando que las prácticas relacionadas con su obtención y tratamiento respeten la dignidad humana, evitando riesgos que pongan en peligro los derechos de las personas y los fines de los procesos.

El artículo 6 dispone la creación formal del Banco Nacional de Datos de Perfiles Genéticos (BNDPG), concebido como una base científica, técnica y de carácter reservado. Su función esencial es permitir la comparación de muestras biológicas halladas en escenas del crimen con perfiles previamente almacenados, contribuyendo a la identificación de personas vinculadas a hechos delictivos. Este banco constituye el núcleo operativo de la ley y el principal instrumento técnico para fortalecer la investigación penal contemporánea.

El artículo 7 regula la administración del BNDPG, asignando su gestión a un consejo nombrado por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú en su calidad de órgano rector del Sistema Criminalístico Policial, y que será presidido por el director de la Dirección de Criminalística y dos expertos que acrediten competencia profesional, formación académica y experiencia científica en genética forense o ciencias afines, esta composición asegura un enfoque especializado, tomando en cuenta criterio de experiencia en la materia para atraer a los perfiles adecuados y expertos en la materia.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

A su vez, el artículo 8 otorga a este consejo autonomía funcional y administrativa, encargándole la elaboración de protocolos de seguridad, manejo de datos y lineamientos técnicos que garanticen el cumplimiento de estándares científicos y éticos de alto nivel.

El artículo 9 crea el Consejo Técnico del BNDPG, órgano asesor compuesto por especialistas en genética forense que brindan soporte técnico y metodológico al Consejo de Administración. El artículo 10 complementa esta estructura al detallar los registros internos del banco, diferenciando los perfiles según su origen: víctimas, investigados, procesados, personas privadas de libertad, servidores públicos, evidencias biológicas, cooperación interjurisdiccional y desaparecidos y familiares. Esta segmentación permite asegurar la trazabilidad y legalidad de cada muestra, posibilitando diversas aplicaciones —desde investigaciones criminales hasta la identificación de personas desaparecidas— sin vulnerar derechos fundamentales.

En el artículo 11 la propuesta estipula quiénes son los usuarios del Banco Nacional de datos de Perfiles Genéticos, para lo cual se dispone que es la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú y sus unidades de organización que integran el Sistema Criminalístico Policial (en adelante los usuarios), donde se resalta, entre otros, que los usuarios son los responsables de incorporar, organizar, administrar y actualizar el banco; asimismo, garantizan la obtención, incorporación, almacenamiento y análisis de la información genética necesaria como prueba para el esclarecimiento de delitos materia de investigación; coordinan, supervisan y realizan la toma de muestras biológicas a las personas involucradas en la investigación del delito; cotejan los perfiles genéticos de los involucrados; registran los resultados de cotejo, participan en las diligencias judiciales en caso de ser citados, entre otros.

La propuesta en el artículo 12 hace referencia a la toma de muestras biológicas, la toma se realiza bajo estándares internacionales por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, y de ser el caso, también por dependencias policiales, hospitales, clínicas, establecimientos de salud en coordinación con las autoridades competentes.

La toma de muestra está destinada a obtener el perfil genético mediante procedimiento no invasivo, la muestra puede ser obtenida en cualquier etapa de investigación ya sea policial, fiscal o judicial. Asimismo, se estipula que la toma de muestra es obligatoria para los involucrados en investigaciones policiales, fiscales o judiciales, asimismo para los internos en establecimiento penitenciario ya sea cuenten o no con sentencia condenatoria. De otro lado, el consentimiento para la toma de muestra es requerido para las personas reportadas como víctimas y las

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

que deseen que su perfil genético se incorpore al Banco Nacional de Datos de Perfiles Genéticos.

El artículo 13 dispone que la incorporación de los perfiles genéticos está a cargo de los usuarios, quienes los registran de manera permanente, salvo que por mandato judicial expreso se ordene su exclusión o eliminación.

En el artículo 14 la propuesta plantea que los perfiles genéticos incorporados en el banco se conservan de forma inviolable, inalterable, en condiciones de confidencialidad y seguridad y los remanentes de las muestras biológicas se destruyen una vez generado y verificado el perfil genético correspondiente. Se consigna en acta la destrucción, la misma que va acompañada por la firma del funcionario e incluye los datos para identificar sin equivocaciones las muestras destruidas. Para el caso de las muestras biológicas recogidas como indicios o evidencias en el contexto de una investigación no podrán ser destruidas en tanto subsista la necesidad jurídica de su conservación, según a las reglas de cadena de custodia y preservación de medios probatorios.

La propuesta en el artículo 15 plantea la prohibición de utilizar los perfiles genéticos y el material biológico recogido para fines diferentes a la identificación humana en investigaciones, la mismas que está sujeta a responsabilidades administrativas, civiles y penales.

En el artículo 16 la propuesta plantea que el intercambio nacional e internacional de información genética se rige por los principios de legalidad, soberanía, cooperación y reciprocidad en el marco de la Constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado peruano. Se faculta a los usuarios para gestionar el acceso, envío y recepción de perfiles genéticos con organismos homólogos extranjeros o plataformas internacionales especializadas, previa solicitud formal, dicha cooperación podrá efectuarse mediante el uso de software especializado para bases de datos genéticos, así como los protocolos de intercambio transnacional de INTERPOL, EUROPOL u otros mecanismos equivalentes reconocidos internacionalmente.

Se plantea en el artículo 17 que el Consejo de Administración del BNDPG elaborará un informe público de desempeño el que se emitirá el primer mes del año, precisándose que los informes no pueden contener información que comprometa la reserva de las investigaciones policiales o judiciales en trámite.

La propuesta en su articulado cierra con el artículo 18, donde se regula el financiamiento para la implementación, operación y mantenimiento del BNDPG se

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

La propuesta incluye además una disposición complementaria final por la cual se incorpora el Capítulo II-A: delitos que atentan contra la identificación genética de personas, en el Título XIX del Libro Segundo del Código Penal que contiene los artículos 437-A, 437-B y 437-C delitos contra la fe pública.

El artículo 437-A prescribe que el que falsifica, sustituye, oculta o altera material genético humano producto de la toma de muestras biológicas, de las evidencias o escena del crimen o de los perfiles genético que obran en el BNDPG se reprimirá con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de siete años. En caso si por la conducta descrita se condene o absuelva a un imputado o genere perjuicio se privará de la libertad por no menor de quince ni mayor de veinte años.

El artículo 437-B propone una pena no menor diez ni mayor de quince años en caso se obtenga de manera ilegítima, se divulga, o se comercialice la información genética obtenida de muestras o perfiles genéticos incorporados al banco.

Y en el artículo 437-C se propone que cuando los delitos cometidos en el presente capítulo son cometidos por funcionario o servidor público además de la pena privativa de la libertad, la pena de inhabilitación por el mismo periodo de la condena.

Finalmente, la propuesta incorpora tres disposiciones transitorias finales. En la primera se crea la Comisión Especial para elaborar el proyecto de Reglamento integrada por el ministro del Interior, de Justicia y Derechos Humanos, el Defensor del Pueblo y el director ejecutivo de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, la misma que se instala dentro de los quince días hábiles siguientes de la entrada en vigor de la ley y cuenta con un plazo de ciento veinte días para aprobar el proyecto de reglamento y remitirlo al Ministerio del Interior.

La segunda disposición transitoria final dispone que el Ministerio de Interior reglamenta la presente ley dentro del plazo de ciento cincuenta días de entrada en vigor la ley. Y la tercera disposición transitoria final encarga a los usuarios a implementar y mantener un sistema informático especializado para la gestión del Banco de Perfiles Genéticos, debiendo el software cumplir con estándares internacionales, seguridad de la información y protección de datos personales.

5.6. Derecho Comparado

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

En la legislación comparada encontramos la siguiente normativa, se cita algunos países:

- a. **ARGENTINA:** “El Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG) es un organismo autónomo y autárquico, creado en 1987 por la Ley 23.511. Es un archivo sistemático de material genético y muestras biológicas de familiares de personas que han sido secuestradas y desaparecidas durante la dictadura militar. En 2009 pasó a funcionar bajo la jurisdicción del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Ley 23.511 de 1987 /Mendoza octubre 2018 / Actualmente, solo Mendoza y La Pampa han aprobado una legislación significativa sobre bases de datos de ADN (todos condenados y arrestados). En la provincia de Córdoba la legislación aprobada en 2005 permite que cualquier persona condenada o acusada de cualquier delito se le tome muestra de ADN”²³.
- b. **BRASIL:** “Ley nacional 12.654 de 2012 autoriza la colecta de material genético para la investigación criminal y regula la creación de un banco de perfiles genéticos a nivel nacional”²⁴.
- c. **CHILE:** “Ley 19970 de 2004 por la cual se creó el Sistema Nacional de Registros de ADN para delitos de abuso sexual”²⁵.
- d. **COLOMBIA:** “Legislación relacionada con ADN Ley 75 de 1968 / la Ley 721 de 2001 / Decreto 1562 de 2002 /Proyecto de Ley Estatutaria 068 de 2019”²⁶.
- e. **ECUADOR:** “La Ley Orgánica de Salud, publicada en Registro Oficial Nro. 423 del 22 de Diciembre del 2006/ Ley orgánica de actuación en casos de personas desaparecidas y extraviadas (Registro oficial 130) – 2020”²⁷.
- f. **MÉXICO:** “(Ley Estatal) Ley Reguladora de la Base de Datos Genéticos para el Estado de Chihuahua. Sancionada 2 septiembre 2010 y promulgada 23 septiembre 2010. (Gobierno del Estado, Chihuahua)”²⁸.

²³ Argentina. Legislación relacionada con ADN. En <https://justiciaforense.org/mapa/>

²⁴ Brasil. Legislación relacionada con ADN. En <https://justiciaforense.org/wp-content/uploads/2022/10/Situacion-Regional-Brasil.pdf>

²⁵ Chile. Legislación relacionada con ADN. En <https://justiciaforense.org/wp-content/uploads/2022/10/Situacion-Regional-Chile.pdf>

²⁶ Colombia. Legislación relacionada con ADN. En <https://justiciaforense.org/wp-content/uploads/2022/10/Situacion-Regional-Colombia.pdf>

²⁷ Ecuador. Legislación relacionada con ADN. En <https://justiciaforense.org/wp-content/uploads/2022/10/Situacion-Regional-Ecuador.pdf>

²⁸ México. Legislación relacionada con ADN. En <https://justiciaforense.org/wp-content/uploads/2022/10/Situacion-Regional-Mexico.pdf>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

- g. URUGUAY:** “Ley N° 18849, creación del registro nacional de huellas genéticas. Dirección nacional de policía técnica”²⁹.

5.7. Aplicación del test de proporcionalidad

Los proyectos de ley 7631/2023-CR y 10504/2024-CR que proponen crear el Banco Nacional de Datos de Perfiles Genéticos donde se registre los perfiles genéticos de las personas involucradas en investigaciones policiales, fiscales y judiciales y su incidencia en el derecho a la intimidad deben respetar el límite de razonabilidad y proporcionalidad, superar satisfactoriamente el test de proporcionalidad en cada uno de sus principios y subprincipios.

En concordancia a la uniforme jurisprudencia del Tribunal Constitucional el test de proporcionalidad está integrado por tres subprincipios: el principio de idoneidad, el principio de necesidad y la ponderación o proporcionalidad en sentido estricto.

Así tenemos, por el juicio de idoneidad la limitación de los derechos fundamentales tiene que ser apropiada al fin que se pretende proteger. Así, si se logra superar o pasar la primera fase, se pasa a analizar la medida limitativa de derechos a partir del subprincipio de necesidad, donde se busca acreditar si existen otros medios alternativos a los que fueron adoptados por el legislador. El subprincipio de necesidad es un análisis de relación medio-medio, se comparan los medios, entre el medio elegido por el legislador en el ámbito de los derechos fundamentales y el o los posibles medios que podría haber adoptado para alcanzar el mismo fin. Y la última fase referida al subprincipio de ponderación, se procede analizarlo si se superó exitosamente los subprincipios anteriores o pasos previos, superados se sigue con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. En este estado del análisis, rige la ley de la ponderación, que en los términos del Tribunal Constitucional consiste: “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro” (EXP. N.° 579-2008-PA/TC, FJ. 25).

A continuación, se aplica el test de proporcionalidad sobre la creación del banco nacional de datos de perfiles genéticos donde se registre los perfiles genéticos de las personas involucradas en investigaciones policiales, fiscales y judiciales y su incidencia sobre el derecho a la intimidad.

- a. Análisis del subprincipio de idoneidad.** La creación de del banco nacional de datos de perfiles genéticos tiene como finalidad identificar a las personas

²⁹ Uruguay. Legislación relacionada con ADN. En <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18849-2011>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

en las investigaciones policiales, fiscales y judiciales, se busca implementar el banco como herramienta legal y técnica para la lucha contra la criminalidad, el esclarecimiento y sanción de delitos, constituyéndose en un medio adecuado para alcanzar el fin constitucional de investigar el delito (artículo 159.4) y de prevenir, investigar y combatir la delincuencia (artículo 166)

- b. Análisis del subprincipio de necesidad.** En el presente caso, la creación del Banco Nacional de Datos de Perfiles Genéticos no encuentra con otro medio más idóneo para investigar y combatir la delincuencia que implique la recopilación de información genética, toda vez que la información que se consigna en el banco es información de ácido desoxirribonucleico (ADN) no codificante. El Banco Nacional de Perfiles Genéticos tiene como finalidad de servir como herramienta técnico legal a fin de investigar el delito y combatir la delincuencia en base a información genética no codificante, y con la identificación de los involucrados en las investigaciones se logrará determinar las responsabilidades penales de un lado, así como, de otro lado, utilizarlo en la búsqueda de personas desaparecidas, identificación de cadáveres, la determinación de filiación biológica, por lo que no se encuentra otro medio más idóneo para alcanzar los fines de investigación y sanción del delito.
- c. Análisis de la proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.** El Tribunal Constitucional sobre la proporcionalidad en sentido estricto o ponderación interpretó que “la valoración de las intensidades puede ser catalogada como: grave, medio o leve, escala que es equivalente a la de: *elevado, medio o débil*. En este sentido, la escala se aplica también para estimar los grados de realización [grados de satisfacción] del fin constitucional de la restricción (STC 0045-2005-PI/TC, FJ. 35). Para el caso bajo análisis, la creación del Banco Nacional de Datos de Perfiles Genéticos su impacto es *leve*, en tanto no se lesiona ni restringe el derecho a la intimidad, toda vez que la información que se registra en el banco de datos de perfiles genéticos registra información del ADN no codificantes, es decir, se registra el código anónimo diferenciador, consistente en una colección de fragmentos de ADN ordenados de acuerdo con su tamaño y que son característicos de cada individuo. Es leve porque en el banco no se registra la secuencia de los genes, que está referido a la información de la salud presente o futura de la persona, así como los riesgos de transmisión de una enfermedad hereditaria a su descendencia, esta información no se registra en el banco de registro de perfiles genéticos.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

La creación del Banco Nacional de Datos de Perfiles Genéticos la podemos clasificar como una intervención de intensidad **leve**, en tanto no se afecta el derecho a la intimidad de las personas, por cuanto la información que se registre será información no codificante, no contiene la secuencia de genes, no contiene información sobre la salud o enfermedades. De otro lado, encontramos que la realización o satisfacción del objetivo propuesto por el legislador de crear el banco de registro de perfiles genéticos con la información del ADN no codificante a fin de investigar el delito (artículo 159.4) y de prevenir, investigar y combatir la delincuencia (artículo 166) es **elevado**, en tanto que con el banco que registre el perfil genético de las personas involucradas en investigaciones policiales, fiscales y judiciales se logrará alcanzar el fin constitucional de investigar el delito y combatir la delincuencia. Lo que acredita que, con una **leve** intervención en el ámbito del derecho a la intimidad, se logra de otro lado un grado de satisfacción **elevado** a favor de la investigación del delito y de combatir la delincuencia.

Así como lo ha reiterado en su uniforme jurisprudencia el Tribunal Constitucional, cuando se logra determinar de modo razonable que una medida limitativa de baja o leve intensidad alcanza niveles de satisfacción altos o elevados, el Tribunal ha concluido que el medio empleado (ley) ha pasado el test de proporcionalidad y ha de considerarse que se está ante una limitación legítima desde la perspectiva constitucional. (EXP. N.º 579-2008-PA/TC, FJ. 34).

En esta dirección, la propuesta, si bien implica una restricción leve sobre el derecho a la intimidad de las personas involucradas en las investigaciones policiales, fiscales o judiciales, así como de considerar que la información que se registra es ADN no codificante, se alcanza a satisfacer de modo elevado la realización de otros bienes constitucionales como son la investigación del delito y de combatir la delincuencia.

De tal manera, con relación al límite de proporcionalidad y razonabilidad de los proyectos de los proyectos de ley 7631/2023-CR y 10504/2024-CR, que proponen la Ley que crea el Banco Nacional de datos de Perfiles Genéticos, se ha logrado superar el test de proporcionalidad.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La aprobación de la presente propuesta representa una innovación en el ordenamiento jurídico penal y policial. Su incorporación generará nuevas obligaciones, derechos y procedimientos que impactarán directamente en la legislación vigente, en concreto en la práctica institucional de la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y otras entidades vinculadas al sistema de justicia penal.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

La creación del Banco Nacional de Datos de Perfiles Genéticos incorpora como usuarios responsables de la información a la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú y sus unidades de organización que integran el Sistema Criminalístico Policial como responsables del tratamiento de datos genéticos en investigaciones policiales, fiscales y judiciales, lo que requerirá de disposiciones reglamentarias complementarias para su tratamiento.

De otra parte, en la Única Disposición Complementaria Final involucra la modificación del Código Penal, se incorporan los artículos 437-A, 437-B y 437-C para tipificar el delito que atenta contra la identificación genética de personas.

Del mismo modo, con la incorporación de las disposiciones transitorias finales se dispone la creación de una Comisión Especial para elaborar el proyecto de Reglamento, su reglamentación y la implementación de un software de base de datos.

Finamente, es de precisar que la propuesta de ley no deroga normas expresas del ordenamiento jurídico, pero introduce un conjunto de efectos articuladores y complementarios sobre varias leyes vigentes en los ámbitos penal, procesal penal, policial y de protección de datos personales; por lo que su implementación exigirá un proceso de adecuación normativa reglamentaria, institucional y técnica que garantice su operatividad.

VII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis costo beneficio de la presente propuesta se puede apreciar en los siguientes cuadros:

**Cuadro 10
Análisis de Beneficios**

Beneficio	Descripción	Valor estimado o cualitativo
Mejora en la eficacia de las investigaciones criminales	Aumenta la capacidad para identificar a sospechosos y autores de la comisión de delitos mediante coincidencias de ADN.	Reducción del tiempo de emisión de informes periciales de perfiles genéticos; reducción del tiempo de resolución de casos y aumento de la tasa de resolución de delitos.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

Prevención del delito	La existencia del registro tiene un efecto disuasivo, sobre todo en delitos sexuales y homicidios.	Reducción esperada de reincidencia y aumento de la percepción de riesgo entre potenciales infractores.
Reducción de errores judiciales	El uso de ADN reduce condenas injustas y mejora la calidad de las pruebas judiciales.	Fortalecimiento del debido proceso y mejora en la legitimidad del sistema de justicia.
Colaboración interinstitucional	Permite el intercambio de información con operadores de justicia y otros países (FBI, INTERPOL) mediante interoperabilidad.	Mejora en investigaciones transnacionales y persecución de delitos complejos (trata de personas, crimen organizado).
Impacto positivo en víctimas	Aumenta la confianza en el sistema de justicia y reduce la impunidad.	Mayor acceso a la justicia para víctimas y sus familias.

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

Cuadro 11 Análisis de Costos

Costo	Descripción
Inversión en infraestructura tecnológica	Desarrollo o adquisición de software especializado, servidores seguros, sistema de respaldo, conectividad nacional.
Costos operativos recurrentes	Mantenimiento, actualización de software, gestión de datos, seguridad cibernética.
Supervisión y regulación	Implementación de la Comisión Técnica y mecanismos de control externo.

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento, como resultado del análisis respectivo, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley **7631/2023-CR** y **10504/2024-CR**, Ley que crea el Banco Nacional de Datos de Perfiles

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

Genéticos, para la lucha contra la criminalidad, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la creación y regulación del Banco Nacional de Datos de Perfiles Genéticos (BNDPG) como una herramienta legal y técnica que contribuya a facilitar la identificación humana mediante la obtención, procesamiento, almacenamiento, tratamiento, uso y protección de los perfiles genéticos derivados del análisis de ácido desoxirribonucleico (ADN) no codificante en las investigaciones de los procesos penales y otros derivados de la función policial y de las entidades integrantes del sistema de justicia penal.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad dotar al sistema de justicia penal de un instrumento especializado de identificación genética para fortalecer las capacidades de persecución penal y de investigación policial en la lucha contra la criminalidad, coadyuvando en la prevención, esclarecimiento y sanción del delito. El BNDPG garantiza la protección de datos personales, el respeto de la dignidad humana y la plena vigencia de los derechos fundamentales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación en todo el territorio nacional y comprende las investigaciones policiales, fiscales y los procesos penales que requieran el uso de perfiles genéticos para la identificación humana. Asimismo, se emplea en la búsqueda de personas desaparecidas, la identificación de cadáveres y otros supuestos vinculados a la plena identificación de la persona.

Artículo 4. Definiciones

- a) **ADN:** El ácido desoxirribonucleico, es un tipo de ácido nucleico, es decir, una macromolécula que se encuentra en el núcleo de todas las células del cuerpo humano, que contiene y transmite una gran cantidad de información entre las que destacan las características de la persona o código genético.
- b) **ADN No Codificante:** Región de la molécula de ADN cuya secuencia no aporta información directa para la síntesis de proteínas. Contiene secuencias repetitivas cortas (STR) que pueden analizarse para obtener un perfil genético identificador capaz de diferenciar de manera estadísticamente única a cada individuo, sin revelar información biológica o médica sensible.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

- c) **ADN Codificante:** Parte codificante del ADN, que contiene la secuencia de los genes responsables de la síntesis de proteínas que dan lugar a los rasgos biológicos heredables. Determinan las características biológicas del individuo y pueden revelar información fenotípica o médica, por lo que su análisis queda excluido del ámbito de aplicación de la presente ley.
- d) **Datos Personales:** Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados.
- e) **Cadena de Custodia:** Es el procedimiento destinado para garantizar la individualización, seguridad y preservación de la muestra biológica y de la información del perfil genético en la extracción o recolección, preservación y transporte hasta el BNDPG.
- f) **Cotejo de perfiles genéticos:** Proceso de comparar un perfil de ADN de muestras con los perfiles ya almacenados en una base de datos para identificar coincidencias, esta comparación permite resolver investigaciones criminales, identificar sospechosos, exonerar inocentes y encontrar personas desaparecidas.
- g) **Evidencia:** Muestra o restos biológicos de procedencia desconocida recolectado en el marco de una investigación criminal, y que puede ser sometido a análisis científico con el fin de obtener información útil para la identificación de personas o el esclarecimiento de hechos delictivos.
- h) **Muestra Biológica:** Indicios biológicos susceptibles de ser identificados por ADN tales como la sangre, semen, saliva, pelos, tejidos, restos celulares en objetos tocados, u otros análogos.
- i) **Material Biológico:** Se denomina así a la muestra biológica o evidencia.
- j) **Perfil Genético:** Es el patrón de estos fragmentos cortos de ADN ordenados por su tamaño. Dicho patrón es fácilmente convertible en un sencillo código alfanumérico muy fácil de almacenar, manejar y comparar, ofreciendo un alto poder de discriminación genética tanto en la identificación de vestigios biológicos de interés en la investigación criminal.
- k) **Procedimientos invasivos:** Aquellos que impliquen la introducción de instrumentos, dispositivos o sustancias en el organismo, o la obtención de muestras biológicas mediante punción, incisión o inserción como uso de agujas, colocación de filtros de vena cava, tubo de tórax, inserción de catéteres u otros análogos. Así mismo, se considera invasiva también la toma de muestras biológicas de sangre en tarjetas FTA por punción dactilar.
- l) **Procedimientos no invasivos:** Aquellos que no implican la introducción de instrumentos en el cuerpo ni la obtención de muestras mediante punción o incisión. Comprenden, entre otros, la recolección de muestras de cabello (que no sea vello púbico), de uñas, del lecho ungueal o de la cutícula, la toma de hisopados superficiales, incluido el epitelial bucal, pero ningún otro orificio



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

corporal; la obtención de saliva, huella o impresión similar de cualquier parte del cuerpo excepto la mano.

m) Registro de Perfiles Genéticos: Conjunto de registros constituidos sobre la base de perfiles genéticos, que almacena y sistematiza la información genética de personas que sean víctimas, personas investigadas, evidencias (muestras biológicas obtenidas en el curso de una investigación criminal), personas desaparecidas y sus familiares, personas privadas de la libertad, voluntarios y servidores públicos con funciones de criminalística.

Artículo 5. Principios

Para el desarrollo de la presente ley, son de aplicación obligatoria los siguientes principios:

- a) Principio del respeto a los derechos fundamentales y la dignidad humana:** la presente ley reconoce y garantiza el respeto irrestricto a la dignidad de la persona humana como fundamento del ordenamiento jurídico. Todo tratamiento de datos genéticos se efectuará conforme a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano y los estándares éticos de la investigación científica y criminalística.
- b) Principio de respeto a la intimidad personal:** el tratamiento de los perfiles genéticos debe realizarse preservando la privacidad de las personas, asegurando que la obtención, almacenamiento, uso y eventual eliminación de la información genética se efectúe bajo estrictas medidas de confidencialidad, y únicamente para los fines establecidos por la ley. Está prohibida toda forma de difusión, acceso o utilización indebida de los datos genéticos que pueda afectar la esfera íntima del titular.
- c) Principio de garantía a la igualdad y la no discriminación:** ninguna persona puede ser objeto de trato desigual, estigmatización o discriminación por razón de sus características genéticas ni de ninguna otra índole. El uso del Banco Nacional de Datos de Perfiles Genéticos se regirá por criterios objetivos, técnicos y legales, sin incurrir en sesgos que vulneren el derecho a la igualdad ante la ley ni que perpetúen prácticas discriminatorias de forma directa o indirecta.
- d) Principio de gratuidad:** los servicios prestados por el BNDPG en el marco de investigaciones criminales, acciones judiciales o requerimientos realizados por las autoridades competentes en el proceso penal, no genera costo alguno para los ciudadanos.
- e) Principio de seguridad:** el BNDPG cuenta con medidas técnicas, administrativas y legales que aseguren la autenticidad, integridad y confidencialidad de la información genética almacenada, bajo responsabilidad. La protección frente a accesos no autorizados, alteraciones, pérdidas o usos

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

indebidos es obligación prioritaria del órgano responsable, conforme a estándares nacionales e internacionales de seguridad de la información.

Artículo 6. Creación del Banco Nacional de Datos de Perfiles Genéticos

El Banco Nacional de Datos de Perfiles Genéticos (BNDPG) es una base de datos de naturaleza técnico-científica, tiene carácter reservado y está destinada al registro y tratamiento de los perfiles genéticos obtenidos legalmente a través del análisis del ácido desoxirribonucleico no codificante en el desarrollo de investigaciones policiales, fiscales y procesos penales.

El BNDPG coadyuva a la identificación de personas involucradas a hechos delictivos mediante la comparación de muestras biológicas encontradas en escenas del crimen, tomadas a las víctimas, personas desaparecidas, sus familiares, otros y los perfiles genéticos almacenados.

Artículo 7. Administración del Banco Nacional de Datos de Perfiles Genéticos

El BNDPG es administrado por un consejo nombrado por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú en su calidad de órgano rector del Sistema Criminalístico Policial.

El consejo será presidido por el director de la Dirección de Criminalística y dos expertos que acrediten competencia profesional, formación académica y experiencia científica en genética forense o ciencias afines.

Artículo 8. Funciones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración tiene autonomía funcional y administrativa y es responsable emitir los protocolos y lineamientos necesarios respecto de la custodia y seguridad del BNDPG, la obtención, procesamiento, almacenamiento, tratamiento, uso y protección de los perfiles genéticos, así como aquellas establecidas en su reglamento.

Artículo 9. Consejo Técnico del Banco Nacional de Datos de Perfiles Genéticos

El Consejo Técnico del BNDPG es el órgano de asesoría técnica que asiste al consejo de administración en el cumplimiento de sus funciones y está conformado por especialistas de reconocida competencia profesional, formación académica y experiencia científica en genética forense o ciencias afines a la materia.

Artículo 10. Registros en el Banco Nacional de Datos de Perfiles Genéticos

El BNDPG está constituido por los perfiles obtenidos a partir del ADN no codificante, conforme a los fines legalmente establecidos en la presente ley y comprende los siguientes registros:

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

- a) **Registro de Víctimas:** contiene el perfil genético de las personas que, durante una investigación derivada de la función policial, fiscal o proceso judicial, han sido reportadas o han declarado ser víctimas de un delito. La inclusión en este registro requiere consentimiento previo, libre, expreso e informado, otorgado por escrito por la persona titular de la muestra o por su representante legal, según corresponda.
- b) **Registro de Investigados y Procesados:** contiene el perfil genético de quienes se encuentran comprendidos en una investigación policial, fiscal o proceso penal en curso. Para la incorporación en este registro no se requiere consentimiento del titular, en virtud de su presunta vinculación a una actuación de naturaleza penal o criminalística.
- c) **Registro de Evidencias:** comprende los perfiles genéticos obtenidos en el curso de una investigación derivada de una intervención policial o proceso penal, procedentes de indicios o evidencias biológicas recolectadas en la escena del crimen o en el lugar de los hechos o en cualquier otro elemento probatorio.
- d) **Registro de personas privadas de libertad:** contiene el perfil genético de las personas privadas de su libertad en los establecimientos penitenciarios, cualquiera sea su situación procesal o régimen de cumplimiento de pena. Para su incorporación en este registro no se requiere consentimiento, en atención a su condición jurídica.
- e) **Registro de servidores públicos:** comprende el perfil genético de los servidores públicos que realizan funciones de investigación criminal, criminalística o peritaje de genética forense. La provisión de la muestra biológica y su registro son obligatorios como medida de control y trazabilidad, orientados a evitar la contaminación o manipulación indebida de evidencias.
- f) **Registro Interjurisdiccional:** perfiles genéticos aportados por jurisdicción extranjera, que serán remitidas por código numérico único, las mismas que para los efectos de la presente ley se presumen ciertas, salvo prueba en contrario de naturaleza científica.
- g) **Registro de desaparecidos y Familiares:** comprende los perfiles genéticos de aquellas personas que sin estar implicadas en la investigación penal manifiesten su libre voluntad de sujetarse a las disposiciones de la presente ley, con el objetivo que se recabe su perfil genético y que el mismo se incorpore al BNDPG.

Artículo 11. De los usuarios del Banco Nacional de Datos de Perfiles Genéticos

La Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú y sus unidades de organización que integran el Sistema Criminalístico Policial son los usuarios del BNDPG, y les corresponde:

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

- a) Incorporar, organizar, administrar y actualizar el Banco Nacional de Datos de Perfiles Genéticos, de oficio o a requerimiento de los operadores de justicia;
- b) Garantizar la obtención, incorporación, almacenamiento y análisis de la información genética necesaria como prueba para el esclarecimiento de delitos materia de investigación;
- c) Coordinar, supervisar y realizar la toma de muestras biológicas a las personas involucradas en la investigación del delito;
- d) Cotejar perfiles genéticos de los involucrados;
- e) Registrar los resultados de cotejo y análisis probabilístico de resultados de coincidencias estadísticamente significativos de candidatos a ser identificados;
- f) Coadyuvar al esclarecimiento de los hechos que deriven de la investigación del delito;
- g) Asegurar la reserva de la información del Banco Nacional de Datos de Perfiles Genéticos, salvo mandato judicial que indique lo contrario; y,
- h) Participar en las diligencias judiciales que fueran citados, a propósito de los casos atendidos, a fin de brindar soporte técnico científico de los documentos emitidos en atención a sus funciones y al proceso de investigación del delito.
- i) Las demás funciones que le sean asignadas por ley o desarrolladas en el Reglamento correspondiente.

Artículo 12. Toma de muestras biológicas

La toma de muestras biológicas destinadas a la obtención del perfil genético de una persona se realiza a través de procedimientos no invasivos, en cualquier etapa de la investigación policial, fiscal o proceso penal.

La toma de muestras biológicas es obligatoria para:

- a) Las personas involucradas en una investigación policial, fiscal o en un proceso judicial penal;
- b) Los internos de establecimientos penitenciarios con o sin sentencia condenatoria; y,
- c) Los demás que se señalen por ley.

Se requiere el consentimiento informado previo y por escrito para el registro de:

- a) Las personas que han sido reportadas como víctimas de un delito; y,
- b) Las personas que manifiesten de manera voluntaria incorporarse al Banco Nacional de Datos de Perfiles Genéticos.

La toma de muestras biológicas se realiza bajo estrictas medidas de bioseguridad e higiene, siguiendo los protocolos establecidos por el Consejo de Administración para este fin, garantizando los estándares mínimos establecidos por la Norma Técnica Internacional ISO/IEC 17025 u otras análogas aplicables.

Las muestras biológicas son tomadas en la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú u otras dependencias policiales, hospitales, clínicas,



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

establecimientos de salud, penitenciarios o en otros lugares que el consejo determine, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 13. Incorporación de perfiles genéticos en el Banco Nacional de Datos de Perfiles Genéticos

La incorporación de los perfiles genéticos en el BNDPG está a cargo de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú y sus unidades de organización que integran el Sistema Criminalístico Policial, dentro del marco legal vigente.

Los perfiles genéticos se registran de manera permanente, salvo mandato judicial expreso que ordene su exclusión o eliminación conforme a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Artículo 14. Conservación y destrucción del material biológico

Los perfiles genéticos incorporados al BNDPG son conservados en forma inviolable, inalterable y bajo condiciones de estricta confidencialidad y seguridad.

Los remanentes de las muestras biológicas son destruidos una vez generado y verificado el perfil genético correspondiente. La destrucción consta en acta, firmada por el funcionario autorizado, e incluye los datos necesarios para identificar inequívocamente las muestras destruidas.

Las muestras biológicas recogidas como indicios o evidencias en el marco de una investigación o proceso penal no pueden ser destruidas mientras subsista la necesidad legal o procesal de su conservación, conforme a las normas de cadena de custodia y preservación de medios probatorios.

Artículo 15. Prohibición de uso indebido

Esta expresamente prohibido utilizar los perfiles genéticos y el material biológico almacenado en el marco de esta ley para fines distintos a la identificación humana en investigaciones derivadas de la función policial, fiscal o procesos judiciales penales, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

Artículo 16. Intercambio nacional e internacional de información genética

El intercambio de información genética a nivel nacional e internacional, en el contexto de investigaciones policiales, fiscales y judiciales, se rige por los principios de legalidad, soberanía, cooperación y reciprocidad, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano.

La Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección de Criminalística, podrá gestionar el acceso, envío y recepción de perfiles genéticos con organismos homólogos extranjeros o plataformas internacionales especializadas, previa solicitud formal y conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento. Esta cooperación podrá efectuarse mediante el uso de software especializado para



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

bases de datos genéticos, así como los protocolos de intercambio transnacional de INTERPOL, EUROPOL u otros mecanismos equivalentes reconocidos internacionalmente.

Artículo 17. Informe anual de desempeño

El Consejo de Administración del BNDPG elabora anualmente un informe público de desempeño con información estadística, operativa y de cumplimiento normativo relacionada con el funcionamiento del BNDPG, el que es emitido dentro del primer mes del año.

Dichos Informes se publican en la forma y modo que establece el reglamento de la presente ley. En ningún caso los Informes pueden contener información que comprometa la reserva de investigaciones policiales, fiscales o judiciales en curso, ni la difusión de datos protegidos por la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 18. Financiamiento

La implementación, operación y mantenimiento del BNDPG se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. incorporación del Capítulo II-A en el Título XIX del Libro Segundo del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se incorpora el Capítulo II-A, “Delitos que atentan contra la identificación genética de personas”, con los artículos 437-A, 437-B y 437-C, en el Título XIX, “Delitos contra la fe pública”, del Libro Segundo del Código Penal, Decreto Legislativo 635, con la siguiente redacción:

“CAPÍTULO II-A: DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA IDENTIFICACIÓN GENÉTICA DE PERSONAS

Artículo 437-A. Delitos que atentan contra la Identificación Genética de Personas

El que falsifica, sustituye, oculta o altera material genético humano, resultado de la toma de muestras biológicas, de las evidencias o escena del crimen, o de los perfiles genéticos incorporados al Banco Nacional de Datos de Perfiles Genéticos (BNDPG), será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de siete años.

Si la conducta típica descrita en el párrafo anterior permite la condena o absolución de un imputado o causa perjuicio en los derechos de cualquier

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

sujeto materia de investigación policial o proceso judicial será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.

Artículo 437-B. Delitos que atentan contra la Identificación Genética de Personas

El que obtiene de manera ilegítima o divulga, o comercializa información genética obtenida de muestras o perfiles genéticos incorporados al Banco Nacional de Datos de Perfiles Genéticos (BNDPG) será reprimido con pena privativa de libertad no menor a diez ni mayor a quince años.

Artículo 437-C. Inhabilitación

Cuando algunos de los delitos previstos en este capítulo son cometidos por funcionario o servidor público, se impone además de la pena privativa de la libertad, la pena de inhabilitación dispuesta en los incisos 1 y 2 del artículo 36, de por el mismo periodo de la condena”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

PRIMERA. Creación de la Comisión Especial para elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley que crea el Banco Nacional de Datos de Perfiles Genéticos

Se crea una comisión especial temporal encargada de elaborar y aprobar el proyecto de reglamento de la presente Ley, la cual estará integrada por:

- a) El ministro del Interior, o su representante, quien lo preside;
- b) El ministro de Justicia y Derechos Humanos, o su representante;
- c) El Defensor del Pueblo, o su representante; y,
- d) El director ejecutivo de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, o su representante.

Los miembros de la Comisión Especial participan personalmente o mediante sus representantes debidamente acreditados, en este último caso, son designados por el titular de la entidad en un plazo no mayor a diez días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley.

La Comisión Especial se instala dentro de los quince días hábiles siguientes de la entrada en vigor de la ley y cuenta con un plazo de ciento veinte días para aprobar el proyecto de reglamento y remitirlo al Ministerio del Interior. Para dicha labor, puede convocar, en calidad de invitados, a expertos técnicos nacionales e internacionales con experiencia en genética forense, derecho penal, derechos humanos, protección de datos personales, cooperación internacional u otras materias afines.

SEGUNDA. Reglamentación



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7631/2023-CR Y 10504/2024-CR, LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD.

El Ministerio de Interior reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir del día siguiente de recibido el proyecto de reglamento elaborado por la Comisión Especial señalada en la Primera Disposición Complementaria Final.

TERCERA. Software de base de datos

La Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú implementa y mantienen un sistema informático especializado para la gestión del Banco Nacional de Datos de Perfiles Genéticos (BNDPG), que debe garantizar el almacenamiento seguro, el análisis y comparación de perfiles genéticos obtenidos en el marco de investigaciones policiales, para la identificación de personas y la persecución del delito. El software debe cumplir con los estándares internacionales de interoperabilidad, seguridad de la información y protección de datos personales.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones
14 de octubre de 2025.

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento